

**UNIVERSIDAD DE PANAMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**VALORACION PROBATORIA DE LA DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE DETENIDO INTERNO O FOTOGRAFICO
EN EL PROYECTO DE CODIGO PROCESAL PENAL**

**Elizabeth Andrade Cruz
Participante**

**Proyecto final de graduacion presentado como requisito parcial para optar
por el Titulo de Magister en Derecho con Especialización en Derecho
Procesal**

**Panama Republica de Panama
Marzo 2008**

INDICE GENERAL

INDICE GENERAL

SECCIÓN PRELIMINAR	Página
Agradecimiento	I
Dedicatoria	II
Índice General	III
Introducción	VI

CAPITULO I

EL PROBLEMA Y SUS GENERALIDADES

1 1	Planteamiento del Problema	1
1 2	Preguntas de Investigación	3
1 3	Justificación	4
1 4	Objetivos de Investigación	5
4 1	Objetivos Generales	5
4 2	Objetivos Específicos	6

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2 1	LOS SISTEMAS PROCESALES Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LA DOCTRINA	
2 1 1	LOS SISTEMAS PROCESALES EN EL DERECHO PROCESAL PENAL	
2 1 2	LOS SISTEMAS PROCESALES PENALES	8
2 1 2 1	El sistema inquisitivo	9

2 1 2 2	El sistema mixto moderno	10
2 1 2 3	El sistema acusatorio	12
2 2	LOS SISTEMAS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA	13
2 2 1	Sistema de la prueba tasada o tarifa legal	14
2 2 2	Sistema de la libre apreciación o intima convicción	14
2 2 3	Sistema de la sana critica	14
2 3	CONCEPTO Y ELEMENTOS DE LA PRUEBA	15
2 3 1	Concepto de Prueba	15
2 3 2	Objeto de Prueba	17
2 3 3	Órgano de Prueba	18
2 3 4	Medio de Prueba	19
2 4	LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL	20
2 4 1	La actividad probatoria	21
2 5	PRINCIPIOS PROBATORIOS	22
2 5 1	Principios de la necesidad de la prueba	22
2 5 2	Principio de la neutralidad espontaneidad y la licitud de la prueba	25
2 5 3	Principio del contradictorio de la prueba	26
2 5 4	Principio de Eficacia Juridica y Legalidad de la Prueba	27
3 0	ASPECTOS DOCTRINALES DE LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE DETENIDO INTERNO O FOTOGRAFICO	
3 1	Antecedentes	28
3 2	Reconocimientos	31
3 2 1	Detenidos interno o fotográficos	33
3 2 2	Naturaleza juridica	36
3 3	CARACTERISTICAS	39
3 3 1	Es un acto procesal	39
3 3 2	Es un medio de prueba	40

3 3 3	Consiste en la identificación o reconocimiento por un particular que forma la imputación	41
3 3 4	Es una diligencia de carácter inicial del proceso	42
3 3 5	Debe cumplir con condiciones de procedibilidad	42
3 4	DIFERENTES DENOMINACIONES	43
3 5	OTRAS FORMAS DE RECONOCIMIENTOS	45
3 5 1	Reconocimiento por fotografía	46
3 5 2	Reconocimiento de cosas	47
3 5 2 1	Procedimiento	48
3 6	PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL RECONOCIMIENTO	
3 6 1	El funcionario	49
3 6 2	El reconocedor	51
3 6 3	El reconocido	52
3 7	CLASES DE RECONOCIMIENTOS	54
3 7 1	Modalidades	54
3 7 2	Requisitos	56
3 7 3	Procedimientos	58
3 8	LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO EN EL CODIGO JUDICIAL DE 1984	62
3 8 1	Aspectos Fundamentales	62
3 8 1 1	Antecedentes	62
3 8 1 2	Concepto	67
3 8 1 3	Naturaleza Jurídica	69
3 8 1 4	Fundamento Constitucional	71
3 8 1 5	Fundamento Legal	74
3 8 2	Modalidades de reconocimientos en la Legislación vigente	78
3 8 3	Requisitos y formalidades	79
3 8 3 1	Requisitos	79
3 8 3 2	Formalidades	81
3 8 4	Procedimiento	85
3 8 5	Valor Probatorio e ineficacia jurídica	88

3 8 6	Otras formas de reconocimiento	92
3 8 6 1	Reconocimiento fotografico	92
3 8 6 2	Retrato hablado	97
4 0	MEDIOS DE PRUEBAS Y VALOR PROBATORIO DE LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE INTERNO O FOTOGRAFICO EN EL CODIGO PROCESAL PENAL	
4 1	ASPECTOS FUNDAMENTALES	98
4 1 1	Antecedentes	98
4 2	PRINCIPIOS GARANTIAS Y CARACTERISTICAS DEL PROCESO PENAL	100
4 3	CARACTERÍSTICAS ACUSATORIAS	101
4 4	GARANTIAS PRINCIPIOS Y REGLAS	102
4 5	MEDIOS DE PRUEBAS	105
4 6	EL RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS O DE INTERNOS	108
4 6 1	En el proyecto del Código Procesal Penal	109
4 6 2	En la Ley 63 del 28 de agosto de 2008	110
4 7	VALOR PROBATORIO DE LA DILIGENCIA	117
4 7 1	Medios de pruebas	117

CAPITULO III

3 0 METODOLOGIA

3 1	Tipo de Investigacion	120
3 2	Fuentes de información	120
3 2 1	Fuentes Humanas	120
3 2 2	Fuentes Materiales	122
3 3	Hipotesis de trabajo	122
3 4	Sistema de variables	122
3 4 1	Definicion conceptual	123
3 4 2	Definicion operacional	123
3 4 3	Definición instrumental	124
3 5	Población y Muestra	126
3 6	Descripción del instrumento	126

CAPITULO IV

4 0 ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4 1 Análisis en interpretación de los datos obtenido 128

4 1 1 Presentacion de cuadros y gráficas 131

4 2 Análisis estadístico

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 160

BIBLIOGRAFÍA

INDICE DE CUADROS Y GRAFICAS

INDICE DE CUADROS Y GRAFICAS

Cuadro	DETALLE	Página
No		
1	Estado Civil y Sexo- Dic 2007	132
2	Servicio en el ejercicio de la Profesión Dic- 2007	134
3	Finalidad de la Identificación	136
4	Libros que lo regulan	138
5	Funcionarios que practican el Reconocimiento	140
6	Sujeto Procesal que lo identifica	142
7	Tipos de procesos que se practica	144
8	Valor probatoria de la Diligencia	146
9	Oportunidad de presentar la Diligencia	148
10	Participación de las personas	150
11	Requisitos y Formalidades	152
12	Inobservancia de las formalidades	154

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi padre **ALEJANDRO ANDRADES ESCARTIN (Q E P D)** por ser la luz y guía de mi vida y el mejor padre del mundo a Dios Todopoderoso así como a mi madre y hermanos por los consejos que a diario alimentaba mi corazón y mi alma para alcanzar los sueños deseados durante el camino de mi vida

AGRADECIMIENTO

Estoy y estare eternamente agradecida a los profesores **OSWALDO FERNÁNDEZ ZULIA RODRIGUEZ** y especialmente al profesor Magister **ELIECER AUGUSTO PEREZ SANCHEZ** quién fue mi director de tesis por sus estímulos orientaciones y consejos para culminar esta etapa académica y profesional de mi vida Gracias

SUMARIO

La diligencia de reconocimiento de personas privada o no de libertad que se caracteriza por ser un medio de prueba tiene por objeto la identificación por un particular o quien formule la imputación contra una persona sospechosa o imputada como responsable de un hecho delictuoso. El estudio presentado es de suma importancia dada la necesidad de examinar cual es la regulación y tratamiento que nuestro código judicial de 1984 le dispensa y determinar cual es la valoración probatoria de la diligencia de reconocimiento en la Ley 63 de 28 de agosto de 2008. Tiene como objetivos generales examinar que contempla la doctrina acerca de la diligencia de reconocimiento, examinar la regulación y tratamiento que le dispensa nuestra legislación procesal penal a este medio de identificación y examinar el valor probatorio que le dispensa la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 a este acto de identificación de carácter procesal penal. Los objetivos específicos son: compilar los conceptos, principios, teorías, doctrinales y jurisprudenciales de este acto procesal como medio de identificación en los procesos penales; reconocer cuales son las formas de reconocimiento a los internos imputados de cometer un delito que le dispensa nuestras leyes procesal penal vigente y en especial el proyecto procesal penal hoy Ley 63 de 28 de agosto de 2008; analizar la valoración probatoria de la diligencia de reconocimiento de detenidos internos o fotográfico que establece nuestra legislación procesal penal. El contenido temático contiene un estudio doctrinal la regulación y tratamiento, su incidencia en el proceso penal panameño, su valoración probatoria y un estudio de campo. La metodología utilizada combina el análisis de fuentes documentales de personalidades del mundo jurídico procesal penal y fuentes monumentales conformadas por una población de trece funcionarios públicos y siete abogados litigantes. El informe presenta la información recabada en seis capítulos y sus respectivas conclusiones y recomendaciones. En el capítulo 1 presenta el problema, en el 2 el marco teórico que contiene los sistemas procesales y valoración de la prueba en la doctrina, aspectos doctrinales de la diligencia de reconocimiento en rueda de detenido interno o fotográfico, medios de pruebas y valor probatorio de la diligencia de reconocimiento de interno o fotográfico en el código procesal penal, en el 3 la metodología y en el 4 el análisis e interpretación de los resultados. La información recabada confirma los supuestos y objetivos que orientan el estudio y nos permiten concluir que la diligencia de reconocimiento está regulada en la ley No. 29 de 25 de octubre de 1984 y Ley 63 de 28 de agosto de 2008, por lo que recomendamos unificar la jurisprudencia que versa sobre esta materia.

SUMARY

The identification of persons deprived of liberty or not which is characterized by a half test seeks to identify an individual or person making the allegation against a person suspected or charged as responsible for an offense. The study presented is of paramount importance given the need to consider what regulatory treatment and that our legal code of 1984 he is exempted and determine the probative value of the identification in 63 of the Act of August 28 2008. The overall objective to examine the doctrine which on the identification to examine the regulation and exemption treatment to our criminal procedure law to this means of identification and examine the evidence that you dispenses Law 63 of 28 August 2008 this act of identifying a criminal procedure. The specific objectives are to compile the concepts principles theories doctrines and jurisprudence of this procedural document as a means of identification in criminal trials which are recognized forms of recognition to the inmates accused of committing a crime that you dispenses our laws criminal procedure in force and in particular the draft Criminal Procedure Act 63 of today August 28 2008 to analyze the probative value of the identification parade held internal or photo sets our criminal procedural law. The content contains a doctrinal study the regulation and management its impact on the Panamanian criminal proceedings its probative value and a field study. The methodology combines the analysis of documentary sources of personalities from the world of criminal procedure and legal sources composed of a huge population of thirteen government officials and seven lawyers. The report presents information collected in four chapters and their respective findings and recommendations. In Chapter 1 presents the problem 2 the theoretical framework that contains the procedural system and assessing the evidence in the doctrinal theoretical aspects of the measure of recognition conference held in internal or photo media and evidence of probative value the identification of internal or photo in the code of criminal procedure the methodology in the 3 and 4 in the analysis and interpretation of results. The information collected confirms the assumptions and objectives that guide the study and allow us to conclude that the identification is regulated by law No 29 October 25 1984 and Law 63 of August 28 2008 and we recommend unifying the case law that deals with this matter.

INTRODUCCIÓN

El tema de la diligencia de reconocimiento de personas ha generado en mi acontecer profesional como abogada litigante una profunda preocupación por los aspectos objetivos y subjetivos que se presentan en la práctica. Tal vez por la forma en que son practicadas sus consecuencias legales para con el imputado.

Lo anterior se desprende por cuanto muchas veces a nuestro juicio los funcionarios encargados de practicar estas diligencias por lo general no son los titulares en tanto son practicadas con morbosidad procesal por no decir lo menos pero en ocasiones lo más trágico es que el funcionario ni siquiera conoce cuales son los requisitos y formalidades que establece la jurisprudencia la doctrina con respecto a la práctica de las diligencias de reconocimientos en rueda de presos detenido internos o fotográficos.

En ese sentido la Valoración probatoria de la diligencia de reconocimiento en rueda detenido interno o fotográfico en el proyecto de código procesal penal constituye el eje central de nuestro trabajo de investigación en tanto puede ayudar a establecer de una vez por todas cuales son nuestras fortalezas y sobre todo nuestras debilidades de este medio probatorio pues pronto nos avocamos a la vigencia de un nuevo código procesal penal por lo que este tema constituye una de los temas

centrales del trabajo sin soslayar el contenido sobre la materia del texto unico del codigo judicial de 1984

El informe final se presenta organizado en cuatro (4) capitulos a saber

El Primer Capitulo abarca todo lo relacionado con los elementos fundamentales de la investigacion en el **Segundo Capitulo** se aborda el marco teórico en el que se presenta una breve reseña sobre los sistemas procesales y valoracion de la prueba en la doctrina Igualmente hacemos referencias a los sistemas procesales penales los de valoración de la prueba el concepto y elementos de la prueba la carga de la prueba los principios probatorios breve resena historica sobre la diligencia de reconocimiento del interno por lo que examinamos sus antecedentes características denominaciones las personas que participan clases y por ultimo el reconocimiento en el código judicial de 1984 los medios de pruebas y valor probatorio de la diligencia de reconocimiento de interno o fotográfico en el codigo procesal penal el cual contiene los aspectos fundamentales principios garantias y características del proceso penal características acusatoria garantias principio y reglas medio de prueba el reconocimiento en rueda de persona o de interno en el proyecto del código procesal penal y en la ley No 63 de 28 de agosto de 2008 y por ultimo el valor probatorio de la diligencia

El **Tercer Capítulo** se orienta a la descripción de la metodología de la investigación por lo que se centra al tipo de investigación fuentes de información sistema de variables población y muestra descripción del instrumento y el tratamiento de la información

En el **Capítulo Cuarto** se desarrolla el análisis e interpretación de los resultados que corresponde a los datos obtenidos la presentación de cuadros y gráficas y el análisis estadístico

Por último se desarrollan las principales conclusiones y recomendaciones a lo que ha sido posible llegar a partir de este trabajo de análisis y reflexión

CAPITULO I
EL PROBLEMA Y SUS GENERALIDADES

1 1 TEMA DE INVESTIGACIÓN

VALORACION PROBATORIA DE LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE INTERNO O FOTORRAFICO EN EL PROYECTO DE CODIGO PROCESAL PENAL

1 2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Proyecto de Ley de 2006 presentado a la Asamblea Nacional mediante la cual se adopta el Código Procesal Penal establecía en su Libro II Título I Capítulo IV específicamente en su artículo 402 en una investigación de carácter delictivo las personas podrán ser identificadas entre otros métodos por el reconocimiento en rueda de interno o fotográfico de acuerdo a las características que la misma norma establece

Igualmente el artículo 402 se refiere a las formalidades a seguir en la diligencia de reconocimiento en rueda de interno. Además en el artículo 404 regulaba lo relativo a las formalidades de la diligencia de reconocimiento fotográfico

La experiencia forense ha dado cuenta que en el código de 1984 hoy vigente en muchas ocasiones que la valoración probatoria por parte del Órgano Jurisdiccional de la diligencia en rueda de detenidos o

reconocimiento fotográfico han sido hasta cierto punto injusto específicamente cuando al ser practicadas por el organo de investigación (Ministerio Publico) no cumple con los requisitos y formalidades que exige la ley

El problema a plantear radica en el hecho que ya no en el texto unico del Código Judicial en su artículo 2112 pues sobre este particular la jurisprudencia nacional ha sido ecuánime en solventar esta problemática sino en la ampliacion del nuevo proyecto del código procesal penal puesto que al entrar en vigencia la situacion procesal es novedosa y en tal sentido en la aplicación de esa institución denominada reconocimiento a interno o fotográfico tendremos que auxiliarnos nuevamente en la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional

Por lo arriba señalado procederemos a estudiar y analizar la problemática planteada tanto en el texto unico del código Procesal Penal Libro III de 1984 así como en el nuevo proyecto del Código Procesal Penal hoy al finalizar el trabajo la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 mediante la cual se adopta el nuevo Código Procesal Penal que entrara en vigencia el 2 de septiembre de 2009 y así poder establecer de manera practica y concreta lo relativo al contenido y alcance de la diligencia de

reconocimiento de interno o fotográfico así como las formalidades que deben cumplirse para que esta diligencia tenga eficacia y validez legal

En este sentido nos planteamos las interrogantes de investigación siguientes

- 1 ¿Es posible unificar los criterios doctrinales legales y jurisprudenciales en cuanto a los requisitos y formalidades que se exigen para validar correctamente la diligencia de reconocimiento de interno o fotográfico en el proyecto del Código Procesal Penal?
- 2 ¿Contribuirá a disminuir o eliminar los constantes desaciertos jurídicos que se presentan a través de las distintas etapas del proceso penal panameño con la Ley 63 del 28 de agosto de 2008?

De las preguntas antes formuladas se derivan las siguientes preguntas específicas

- 1 ¿Cuáles son los requisitos que establece el texto único del Código Judicial de 1984 en relación a los requisitos y formalidades que deben cumplirse al practicar la diligencia de reconocimiento en rueda de detenidos?

- 2 ¿Que dispone el proyecto de Código Procesal Penal en relación a la valoración probatoria de la diligencia de reconocimiento de rueda de interno o fotográfico y en que consiste su novedad?
- 3 ¿Cuales son las formalidades que deben cumplirse para promover la diligencia de reconocimiento de interno y fotográfico en el proyecto del Código Procesal Penal?
- 4 ¿Cuando procede la practica de la diligencia de reconocimiento de interno o fotográfico en la Ley 63 de 28 de agosto de 2008?
- 5 ¿Cuales son los requisitos y formalidades establecidas en la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional para la validez y eficacia de la diligencia de reconocimiento de detenidos interno o fotográfico?

1 3 JUSTIFICACIÓN

El conocimiento profundo y riguroso del problema planteado nos permitirá ofrecer su resultado a fin de tomar los correctivos necesarios en

las distintas instancias de la administración de Justicia Penal relativa a la fase del Proceso Penal

Lo anterior es de suma relevancia pues ello contribuirá a que tanto los investigadores como los administradores de justicia dispongan de las herramientas necesarias a través de la doctrina la ley la jurisprudencia y darle la validez y eficacia probatoria que jurídicamente le corresponda a las diligencias que hoy se le denomina reconocimiento en rueda de presos y la nueva legislación procesal penal (Ley 63 de 28 de agosto de 2008) le llama diligencia de reconocimiento de interno o fotográfico

El desarrollo del presente trabajo a través de su resultado pretende unificar los criterios doctrinales legales y jurisprudenciales en cuanto a los requisitos y formalidades que se exigen para validar correctamente la diligencia de reconocimiento de interno o fotográfico lo cual contribuirá a disminuir o eliminar los constantes desaciertos jurídicos que se presentan a través de las distintas etapas del proceso penal panameño

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para las preguntas plasmadas a contestar en el planteamiento del problema esperamos dar respuestas a los objetivos siguientes

Objetivos Generales

- 1 Examinar lo que establece la doctrina procesal penal sobre de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos
- 2 Valorar la regulacion y tratamiento que le dispensa la legislacion procesal penal a la diligencia de reconocimiento en rueda de detenidos interno o fotografico en el Proyecto y Ley

Objetivos Especificos

- 1 Compilar los conceptos principios y teorias doctrinales y jurisprudencia relacionada con la diligencia de reconocimiento en rueda de presos en las diligencias de reconocimiento de internos o fotografico
- 2 Identificar las formas de reconocimiento a los internos imputados de cometer un delito que le dispensa nuestras leyes penales el Código Procesal Penal vigente y en especial el proyecto procesal penal hoy Ley 63 de 28 de agosto de 2008
- 3 Analizar la valoración probatoria de la diligencia de reconocimiento detenido interno o fotográfico que establece nuestra legislación procesal penal

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO

2 1 LOS SISTEMAS PROCESALES VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LA DOCTRINA

2 1 1 LOS SISTEMAS PROCESALES EN EL DERECHO PROCESAL PENAL

El derecho Procesal Penal nace con una necesidad de resolver los conflictos de carácter punitivo que se suscitaban entre los particulares producto de su disconformidad u oposición de intereses

Es así como surge la reglamentación o tutela de los derechos y de la libertad y la dignidad del hombre y la realización de formalidades necesarias para ciertos actos jurídicos no solamente en las relaciones de los ciudadanos entre sí sino también de éstos con el Estado e inclusive entre las diversas entidades en que se divide (DEVIS ECHANDIA 1986 13)

La concreción de ese cúmulo de formalidades conlleva a una serie de actos coordinados que dan origen a que cada prueba regule y haga efectivos los derechos de los particulares

2 1 2 LOS SISTEMAS PROCESALES PENALES

Desde el nacimiento del Derecho Procesal Penal hasta nuestros días tres (3) tipos de procesos han sido los más conocidos a saber Acusatorio Inquisitivo y Mixto hoy llamado mixto moderno todas y cada uno con diversas características por lo que es necesario resaltar a continuación los principales

- El poder de decisión (Jurisdicción) pertenece a un órgano estatal (Magistrado)
- El poder de iniciativa es decir el poder de acusación que teniendo contenido acusatorio era algo distinto del derecho de acción en el sentido actual del cual nos ocuparemos competía a persona distinta del Juez en el primer tiempo solo al ofendido y sus parientes posteriormente a cualquier ciudadano
- Pero una vez investigado de la acusación el magistrado no estaba ya condicionado en el ulterior desarrollo del proceso por la iniciativa a la voluntad del acusador de manera que aun en el caso de voluntario abandono de la acusación no decaía esta y las investigaciones continuaban
- Posible representación del acusador por parte de cualquiera persona
- Posible patrocinio del acusador por parte de cualquiera persona

Tal como observamos en el sistema acusatorio el acusador o fiscal es una persona investida de autoridad distinta al juez y en el proceso en sí se distinguen dos (2) fases una propiamente investigativo y el otro de tipo jurisdiccional quien debe decidir con toda objetividad e imparcialidad

2 1 2 1 El sistema inquisitivo

Propio o concebido en el seno de la Iglesia Católica Romana del Siglo III en tanto los tribunales eclesiásticos se le otorgaba la jurisdicción y competencia de los procesos penales

En cuanto a las características tenemos las siguientes

Principales

- Predomina el interés social sobre el particular
- Se aplica a individuos del mismo fuero
- El modo de proceder debe calificarse de maravillosos afirmación que hace Quintiliano Saldaña al comentar las notas de Liszt sobre el derecho penal
- El empleo del sistema de cautelas constituye un tratado de Psicología Judicial
- Dulcifica el mecanismo de la justicia histórica prohibiendo la crueldad y el tormento para arrancar las declaraciones

- No tiene un Código Procesal Penal propio sino que se aplica el de cada país

Secundarias

- El Juez se identifica con el acusador
- La acusación es oficial
- La prueba y la defensa son limitadas
- La instrucción y el juicio son secretos
- La autoridad judicial tiene poderes autónomos de investigación

En otras palabras este sistema se caracteriza fundamentalmente por cuanto el poder se concentra en un solo órgano el proceso es de oficio y le niegan los derechos mínimos del imputado

2 1 2 2 El sistema mixto moderno

La doctrina mayoritaria coincide en aceptar que con el advenimiento del Estado moderno y la necesidad cada vez más sentida de ajustar el proceso penal a la concepción del Estado de derecho debían efectivamente llevar a separar en los dos precedentes sistemas la parte buena y la todavía vital de la parte ya no aceptable bosquejándose así casi automáticamente el sistema mixto que se caracteriza por cualquiera combinación entre los caracteres del acusatorio y los caracteres del

inquisitorio combinaciones que cabe realizar en los más variados modos (BORJA GUILLERMO 1977 39)

Al igual que el inquisitivo y acusatorio el sistema mixto o mixto moderno se caracteriza por una serie de principios entre los cuales podemos destacar

- El proceso no puede nacer sin una acusación pero ésta solo puede provenir de un órgano estatal. Del proceso acusatorio deriva la necesidad de la separación entre juez y acusador (y de ahí el principio *ne procedat iudex ex officio*) y del proceso inquisitorio deriva la atribución del poder de acusación a un órgano estatal (ministerio público)
- El proceso de ordinario se despliega a través de dos fases correspondientes a los dos sistemas opuestos: instrucción inspirada en el proceso inquisitorio (escritura y secreto) el juicio inspirado a su vez en el proceso acusatorio (contradictorio, oralidad y publicidad)
- La selección de las pruebas, la adquisición y la crítica de ellas quedan al libre facultad del juez
- Libertad de defensa y de prueba (GUILLERMO BORJA 1977 40)

2.1.2.3 El sistema acusatorio

El sistema acusatorio según la doctrina procesal penal es el primero que aparece en la sociedad jurídicamente organizada por tanto se remonta a los pueblos del oriente incluyendo el pueblo hebreo quienes utilizaban el llamado sistema acusatorio

En ese orden de ideas y según los autores este sistema fue establecido por Solón en Grecia quien afirmó que cada ciudadano tenía derecho a acusar como parte del Estado jurídicamente organizado y civilizado. Igualmente Servio Tulio en Roma se refinó al derecho que tiene todo ciudadano de acusar como la mejor manifestación de un Estado jurídicamente civilizado. Con sus reformas se implantó el sistema acusatorio que fue desarrollado en toda la República con la caída de Tarquino el Soberbio hasta la época del advenimiento en la época de Augusto donde se proclamaba si el delincuente no es acusado no puede ser condenado (Cicerón)

Para efecto del proceso penal el sistema acusatorio está contenido fundamentalmente de tres (3) funciones: acusación, defensa y decisión. Cuando cada una de estas funciones corresponde a un órgano diferente nos encontramos en presencia del sistema acusatorio. El sistema acusatorio está caracterizado porque hay libertad de acusar, de defender y de decidir.

al mismo tiempo que cada función esta encomendada a un órgano distinto y separado (SEVILLA HEDDY 1995 154)

El sistema acusatorio esta fundamentado en algunos principios que le caracterizan entre estos principios de oficialidad contradicción oralidad concentración inmediación y publicidad entre otros

2.2 LOS SISTEMAS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA

En el punto anterior nos referimos a los distintos sistemas procesales penales por lo que es necesario examinar los sistemas mas comunes de valoración de la prueba en materia procesal penal que es el que nos interesa resaltar toda vez que el juzgador por la función que desarrolla en su debido momento examinara la eficacia y procedencia de la prueba a ese ejercicio se le llama valoración

Entre los sistemas de valoración de la prueba tenemos el sistema de prueba legal o tasada el sistema de libre apreciación de la prueba y el que hasta hoy rige en nuestro proceso el denominado sistema de la prueba razonada o de la sana crítica

2 2 1 Sistema de la prueba tasada o tarifa legal

Este sistema nace en el proceso penal por obra de la Iglesia Católica en el derecho Canónico a efecto de poner un alto a los arbitrariedades del juez por las ilimitadas poderes que tenia contra el acusado propio del sistema inquisitivo

2 2 2 Sistema de la libre apreciación o intima conviccion

Este sistema alcanza su origen en el proceso romano donde el juez era indiferente a la proposición de prueba pues era una cuestión de las partes pero disponia de lo mas amplia libertad en la apreciacion de la prueba

El sistema fue suprimiendo en la edad media y surge nuevamente con la Revolución Francesa como un medio racional y eficaz para los fines de la prueba especialmente en la epoca de los jurados (conviccion intima) al punto de ser acogido por todos los códigos de procedimiento penales modernos como el nuestro (1917 y 1982)

2 2 3 Sistema de la sana critica

Este sistema mejor conocido como de la sana critica atiende a reglas como son la experiencia expresión de ciencia del correcto

entendimiento humano y la lógica reglas estas que deben respetarse en la sentencia

El valor de la prueba consiste en su idoneidad para establecer la verdad real según la existencia del hecho a probar y naturaleza de la prueba fundamentada en el encadenamiento de causas y efectos del hecho sujeto a probar

En resumen como anota Alcalá si tomamos el sistema de la prueba legal como tesis y el sistema de prueba de libre apreciación de la prueba como antítesis la prueba razonada es la síntesis Así frente a la restricción de la prueba legal y la ausencia de restricción de la prueba libre aparece la solución en la prueba razonada que no basta que el Juez se convenza y así lo manifieste sino que ha de cuidar el convencer a los demás (BORJA GUILLERMO 1977 276)

2.3 CONCEPTOS Y ELEMENTOS DE LA PRUEBA

2.3.1 Concepto de prueba

La prueba a nuestro juicio constituye el alma y motor del proceso penal puesto que su actividad es lo que dará existencia o no de los hechos sobre los cuales el juez debe proferir su decisión

Una variedad de conceptos nos ofrecen los autores acerca de la prueba pero en el campo de la prueba penal dice el maestro Florián que se entiende por prueba todo lo que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios al juicio con el cual aquel termina (EUGENIO FLORIAN 1990 305)

Para otros autores la prueba en materia criminal es el medio objetivo a través del cual la verdad logra penetrar en el espíritu y como este puede llegar en relación con un objeto y por intermedio de las pruebas sea a la simple credibilidad sea a la probabilidad o a la certeza tendremos entonces pruebas de credibilidad pruebas de probabilidad y de certeza (FRAMARINO INCOLA 1978 89)

En resumen para la doctrina penal el concepto de prueba puede observarse desde diversos puntos de vista pero en lo que si coincide es que desde un punto objetivo y subjetivo la prueba tiende a buscar la verdad de los hechos Es decir el juzgador mediante la actividad probatoria pretende probar la verdad real de los hechos pues conocer la verdad material debe ser la condición fundamental de la sentencia

Es por ello que la verdad material de los hechos y la prueba van de la mano por ello se considera que los elementos esenciales de la prueba

lo constituyen el objeto de la prueba el órgano de la prueba y el medio de prueba los que pasamos a desarrollar

2.3.2 Objeto de Prueba

La doctrina suele afirmar que en el proceso hay que determinar es el tema a probar y consistentemente en la cosa las circunstancias o el acontecimiento cuyo conocimiento es necesario y debe obtenerse en el proceso. Por ejemplo, en el aborto se exige la prueba de haber abortado, en tanto la criatura producto del aborto es el objeto de la prueba.

En tal sentido, el objeto de la prueba consiste en que se produzca la certeza en el juzgador de la verdad material de un modo comprobable y ser percibido por los sentidos de manera que se motive a través de la sentencia.

El objeto de la prueba desde un punto de vista abstracto no solo conduce a averiguar, verificar y esclarecer los aspectos de la prueba, sino acreditar que lo que se afirma es lo que más corresponde con la realidad luego de un proceso de averiguación y verificación.

En sentido concreto, se refiere a las afirmaciones que formulan las partes basadas en los hechos acontecidos y cuyo conocimiento se hace indispensable dentro del proceso. Es decir, las afirmaciones de las partes.

debe ser hechos relevantes y pertinentes para el proceso de manera que debe tener una relación lógica con el objeto de la prueba en tanto el hecho debe tener la posibilidad de ser probado a diferencia de los hechos evidentes los cuales no requieren ser probados dados que de ellos hay certeza

El ejemplo practico lo tenemos en la formulación del artículo 784 del Código Judicial que dice incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables No requieren prueba los hechos afirmados por una parte y admitidos por la contraria respecto a los cuales la Ley no exige prueba específica los hechos notorios los que estén amparados por una presunción de derecho y el derecho escrito que rige en la Nación o en los Municipios Los hechos claramente reconocidos en el curso del proceso por la parte adversa no requieren prueba

2 3 3 Órgano de prueba

El órgano de prueba lo constituye o se refiere a la persona física que suministra en el proceso el conocimiento del objeto de la prueba en el secuestro por ejemplo el testigo que declara haber presenciado el hecho

del secuestro. Es decir, son órganos de prueba en la realización procesal los testigos, el ofendido, el procesado, etc.

En principio, le corresponde la actividad probatoria a las partes dentro del proceso, es decir, al Ministerio Público, al querellante, si lo hubiere, y a la defensa, los cuales deberán presentar al Juez sus hechos, sus afirmaciones, para que examinen si corresponden o coinciden a la realidad del hecho investigado.

2.3.4 Medio de Prueba

Los medios de pruebas consisten en la acción por la cual la persona aporta al proceso el conocimiento de un objeto de prueba. Es decir, es el acto por el cual la persona física aporta al proceso el conocimiento de un objeto de prueba, por ejemplo, un informe pericial, la declaración de un testigo, y los reconocimientos en ruedas de detenidos.

En conclusión, a través de los elementos esenciales de la prueba, lo que se pretende es producir en el juzgador un acto de certeza, en camino a la búsqueda de la verdad y por ende, la comprobación real de los hechos.

2.4 LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

La doctrina procesal penal reconoce con distintas denominaciones a la carga de la prueba así tenemos la carga de la afirmación de los hechos el peso de la prueba onus probandi y hasta se confunde con el ius puniendi

En el proceso penal la carga de la prueba es un concepto de carácter subjetivo que en una primera aproximación hace referencia al problema de la distribución entre las partes de la cobranza en los hechos alegados al proceso (ASENCIO 1989 44)

Los autores plantean que la carga de la prueba es entendida desde un punto de vista formal o subjetivo y desde un punto de vista objetivo y material. La primera es aquella que realizan cada una de las partes con el ánimo de evitar que la sentencia le sea contraria y la segunda es aquella en que la parte no probó en el proceso lo que debió probar o sobre lo que lo perjudicaba en un determinado hecho y por tanto la sentencia le es favorable

2 4 1 La actividad probatoria

La actividad probatoria lo constituye las actuaciones que realizan las partes en el proceso principalmente el Ministerio Público a quien en nuestro sistema mixto le es encomendado la carga de la prueba al querellante si lo hubiese y la defensa

Es por ello que se exige de una mínima actividad probatoria que debe desarrollar el Ministerio Público en su condición de sujeto procesal encargado de probar los cargos inferidos contra el imputado Procesado o acusado de haber cometido un hecho punible a efecto de que esa prueba mínima sea suficiente real legal auténtica y directamente relacionada con los presupuestos de la violación penal

En resumen toda sentencia condenatoria debe ser sustentada en pruebas suficientes generadas a través y en el proceso las cuales deben ser reales y convincentes que den cuenta sin lugar a dudas de la verdad material y de la culpabilidad o no del procesado

Es así como el artículo 780 del Código Judicial establece un catálogo de pruebas las cuales pueden ser evacuadas o practicadas en un proceso penal pero además indica que pueden ser llevadas al proceso cualquier otro medio racional que sirva a la formación de la convicción del

que siempre que no estén expresamente prohibidos por la ley ni violen derechos humanos ni sean contrarias a la moral o al orden publico

2 5 PRINCIPIOS PROBATORIOS

El procesalista colombiano Hernando Devis Echandia ha expresado que existen principios generales que pueden ser aplicados a la prueba civil laboral penal o contencioso administrativo pero independientemente de las diferencias que surjan o existan entre los proceso mencionados y de la regulacion que emita el legislador la institución de la prueba judicial conserva su unidad en lo fundamental y en sus principios generales

Por lo que la prueba judicial en los distintos procesos que se instruyan deben ser guiados por una razon u origen que permita establecer posiciones por donde se debe comenzar para así analizar sus facultades

Lo que nos conduce a señalar que la teoria general de la prueba judicial no puede desconocer los siguientes principios que a continuación analizaremos

2 5 1 Principio de la necesidad de la prueba

El autor Devis Echandia manifiesta que este principio se refiere a la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial estén demostrados con pruebas aportadas al proceso por

cualquiera de los interesados o por el juez si éste tiene facultades (DEVIS ECHANDIA 1994 15) Lo que significa que el juzgador debe juzgar conforme a lo alegado y probado por las partes porque para el lo que no consta en el proceso no existe en el mundo jurídico de modo que conforme al proceso él puede de manera oficiosa decretar que se practiquen pruebas con el fin de perfeccionar el sumario

El Doctor Jaime Quijano expresa que la prueba es necesariamente vital para la demostración de los hechos en el proceso sin ella la arbitrariedad sería la que reinaría (PARRA QUIJANO 1986 8)

Este principio de la necesidad de la prueba se encuentra consagrado en el artículo 990 numeral 2 del Código Judicial cuya letra dice textualmente lo siguiente

Artículo 990 Las sentencias se dictarán de conformidad con las reglas siguientes

1

2 En párrafos separados se hará una relación de los hechos que han sido comprobados que hubieron sido alegados oportunamente y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse Se hará referencia a las pruebas que obran en el expediente y que hayan servido de base al Juez para estimar probadas tales hechos

Sobre este tema mediante sentencia de 21 de diciembre de 1990 el Primer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá bajo la ponencia del Magistrado Jorge Isaac Iglesia expreso

Tanto en el proceso civil como en el penal en el de trabajo y en el administrativo las partes o el funcionario o autoridad a quien corresponde el juzgamiento deben allegar a las pruebas sobre los hechos que son materia de debate persiguiendo con ello evitar los non liquen es decir los fallos inhibitorios prohibidos por el Derecho Civil y Penal salvo casos excepcionales Dicho en otras palabras se si pretende una sentencia de merito o estimatoria esta debe fundamentarse en las pruebas aportadas al proceso Significa lo anterior que el juzgador al momento de decidir debe hacerlo basándose en las pruebas legal y oportunamente incorporadas al proceso y no podra suplir la ausencia de las misma por su conocimiento privado el que solo servirá para salir oficiosamente en busca de ellas No puede en consecuencia fundamentar una decision bajo la premisa de que él se enteró particularmente de los hechos sin que la prueba haya sido allegada a los autos Revista de Derecho Procesal Febrero de 2000-Pág 299

Es un hecho cierto que las pruebas aportadas al proceso son fundamentales para que el juzgador decida sobre la condicion juridica del imputado en el caso penal o de la demanda civil en la controversia civil de ser el caso pero también es evidente que las pruebas deben versar sobre los hechos objeto de la investigación y que las misas sean procedentes

2.5.2 Principio de la naturalidad, espontaneidad y licitud de la prueba

Este principio prohíbe aplicar durante el desarrollo del proceso penal métodos y procedimientos coactivos e ilícitos para la obtención de pruebas fraudulentas ya que conlleva a la violación del debido proceso y por ende de toda probidad y veracidad de las pruebas. La violación de este principio trae consigo que las pruebas que se obtengan sean clasificadas como ilícitas.

En este sentido el artículo 780 del Código Judicial nos indica que sirven como prueba los documentos, la confesión, el juramento, la declaración de parte siempre que no estén expresamente prohibidas por la Ley ni violen derechos humanos ni sean contrarios a la moral o al orden público.

De igual manera, los artículos 783 y 2046 de la misma excerta legal nos advierten que las pruebas aportadas al proceso no deben tener como finalidad el engaño o distorsión de la realidad para inducir al juez al engaño y ante la eventualidad de ocurrir tal situación, la prueba afectada podrá utilizar las acciones necesarias a efecto de enmendar esa situación.

2 5 3 Principio de contradictorio de la prueba

Afirma el autor Parra que la parte en contra de la cual se postula opone o aporta una prueba debe conocerla y ella (la prueba) no se puede apreciar si no se ha celebrado con audiencia con conocimiento de esa parte. Al proceso no pueden ingresar pruebas en forma subrepticia a escondida o a espaldas de la contraparte (PARRA QUIJANO 1986 6)

Las partes procesales en conflicto o los sujetos procesales necesariamente requieren que sean informados o puesto en conocimiento de las pruebas acciones y recursos que interpongan aduzcan o se postulen durante el proceso

Es mas se aplica el principio de igualdad de oportunidades para aportar pruebas ya que las partes deben disponer de idénticas oportunidades para perseguir o contradecir las aducidas por la parte contraria

Como expresa el artículo 787 del Código Judicial no habra reserva de las pruebas. El secretario deberá mostrar a cualquiera de las partes siempre que lo solicite las pruebas de la contraria y también las que se hayan evacuadas a petición de la solicitante

Lo importante de este principio permite a los autores y procesalistas que se exige generalmente la contradicción de la prueba como requisito fundamental para su validez

La no aplicación de este principio significa negar el valor a la propia prueba que aducen las partes como sería la que no fue previamente decretada en el procedimiento escrito inclusive en el dictamen de peritos oportunamente ordenado o al menos simultáneamente en la etapa oral pero que no fue puesto en conocimiento de las partes para que éstas ejercitaran su derecho de solicitar aclaraciones o ampliaciones o repreguntas

Para validar este principio rector tenemos que en el Código Judicial de aplicación en materia de procedimiento Penal por mandato expreso del artículo 1947 existen artículos como por ejemplo 790 792 y 793 que aluden al principio mencionado

2.5.4 Principio de eficacia jurídica y legal de la prueba

Sobre este tema la profesora Miriam Amores al referirse específicamente a este principio expresa la prueba debe tener eficacia jurídica para llevarle al Juez la certeza sobre los hechos allegados como fundamento del derecho pretendido lo que quiere decir que es el

instrumento que le permite al juez llegar a una conclusión sobre la existencia o no de los hechos afirmados o investigados (MIRIAM AMORES CORREA 313)

Este principio nos indica que las pruebas de cargo y descargo que se aduzcan o se aportan al proceso según sea el caso o hecho delictivo que se investigue producirá posteriormente en el juzgador la convicción o la certeza de que el hecho o hechos se desarrollaran de determinada manera

3 0 ASPECTOS DOCTRINALES DE LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE DETENIDO INTERNO O FOTOGRAFICO

3 1 Antecedentes

Es difícil ubicar el origen de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o detenidos no obstante podemos afirmar que como antecedentes próximos en los antiguos códigos de procedimientos penales se presentaba la llamada confrontación entre testigos y reo cuando el primero manifestaba conocer al segundo no por su nombre y apellido sino de vista y es entonces cuando se le presenta para que lo reconociera puesto que desde antes lo había señalado por rasgos

En la antigua Italia se consignaron leyes especiales sobre confrontación de testigos y reo como por ejemplo el código de sordo las leyes para el reino de Cecilia las leyes Napolitanas que le denominaba acto de presentacion

En países como Francia y Alemania no se consagraban normas sobre reconocimientos más bien se le llamaba o asimilaba a la diligencia de careo pero al correr del tiempo se consignaron en sus modernos códigos de procedimientos penales

Hoy día el reconocimiento ha sido reglamentado en los distintos códigos de procedimientos penales modernos claro está con diferentes denominaciones pero dirigidas hacia el mismo objetivo que es la identificación de una persona por el testigo que dice poder conocer a la persona a identificar de volverlo a ver

Así pues el reconocimiento ocurre con relación a los partícipes de un hecho delictivo donde el testigo o víctima haya o pueda manifestar datos o información de ciertas personas que en la causa no hayan logrado el comparendo o el conocimiento de la identidad de estos individuos o bien que hayan comparecido al proceso y su identidad esté en duda

Es aquí precisamente donde surge la necesidad de proceder al reconocimiento de dicha persona por parte de aquella que la ha indicado o señalado como autor como partícipe o cómplice testigo o víctima a efecto de verificar si existe identidad entre el dato señal o descripción suministrada y la persona que se tiene como tal en el proceso

La diligencia de reconocimiento estará constituida en la eventual identidad entre una percepción presente con una pasada pues se trata en forma genérica de una percepción no solo cuando ha existido una observación visual ya que es el modo más común de percibir sino también cuando se desconoce su fisonomía pero el testigo tiene datos útiles como la voz marcas señas y otras características particulares En tales circunstancias la autoridad encargada de realizar el reconocimiento podrá utilizar los medios y la forma para desarrollar la diligencia

El reconocimiento es practicado a fin de procurar una evocación del recuerdo sobre la imagen o percepción que haya experimentado el testigo o la víctima sobre la persona indicada es algo así como conocer de nuevo o reconocer lo que ya se ha conocido

La diligencia de reconocimiento en rueda de presos no ha tenido una elaboración conceptual integradora por el contrario los autores cuando

analizan esta institución se refieren de manera particular a los distintos conceptos que componen las llamadas diligencias de reconocimiento en fila o rueda de presos sin distinguir si se trata de una identificación de persona referida al proceso penal

A continuación analizaremos lo relativo al concepto reconocimiento y rueda de presos para una mayor comprensión de la institución que tratamos

2 6 1 Reconocimiento

En materia procesal penal se alude al término de reconocimiento cuando nos referimos al acto mediante el cual el funcionario de instrucción o el juez practica diligencias propias de su competencia sobre personas cosas o lugares a fin de identificarlas También se utiliza para referirse a las diligencia que efectúan los peritos cuando examinan un objeto e incluso la asimila a la identificación de cadáveres

En otras palabras en materia procesal penal el termino "reconocer" tiene varias acepciones o denominaciones aceptadas por la doctrina como impropio o no específicamente técnica o bien se refieren al reconocimiento en terminos amplios general y estricto

Es así que en un sentido amplio puede decirse que el reconocimiento es el acto procesal mediante el cual el juez procede a determinar la identidad de una persona valiéndose de una indicación material o del reconocimiento efectivo de otras personas es decir es un producto de su actividad Además la percepción directa del Juez ante el objeto de prueba (la persona) es posible y se perfecciona en cuanto concurre la atestación de un órgano de prueba (EUGENIO FLORIAN 1990 488)

Por otra parte y ya en sentido estricto el reconocimiento también llamado reconocimiento Judicial es la diligencia que realiza el Juez solo o en unión de las partes de los peritos o de los testigos para comprobar la existencia de una persona o de una cosa o bien la realidad de un hecho Es frecuente en la identificación de cadáveres en la reconstitución de un acto delictivo o para que los acusados o los testigos señalen en rueda de presos o entre otras personas a la que crean haber visto realizando el delito (MANUEL OSORIO 1981 643)

Este último tipo de reconocimientos es el practicado por testigos o la víctima o al co imputado de un hecho delictivo como forma material de identificación a un sospechoso o imputado mediante rueda o fila de

detenido que es el que nos interesa para efecto de la presente investigacion

2 6 2 Detenidos interno o fotográficos

El reconocimiento en rueda de presos o detenidos como comunmente se le denomina constituye hoy dia una de las diligencias clásicas de tipo procesal penal para la identificación del delincuente cuya finalidad estriba en que la persona que hace una acusación contra otra se cerciora por su propio examen de que en su designacion no se produjo error" (BOIXADER FERNÁNDEZ 1964 532)

Podemos afirmar entonces que el reconocimiento en rueda de detenidos o presos es un acto formal en virtud del cual se intenta conocer la identidad de una persona mediante la intervención de otra quien al verla entre varias afirma o niega conocerla o haberla visto en determinadas circunstancias

De manera que el reconocimiento como acto formal va dirigido a la identificacion fisica de una o varias personas en particular es decir para que el acusador o testigo reconozca al acusado y asi evitar acusaciones ficticias

Para el maestro Manzini Vicenso el reconocimiento en rueda de presos o detenidos es un acto procesal formal consistente en la inspección de una persona o cosa al objeto de establecer mediante una indagación crítica hecha en una particular relación procesal la identidad de esa misma persona o cosa o de sus cualidades específicas con la vista o supuesta por una o varias personas (MANZINI VICENSO 19 205)

Es importante destacar que la mayoría de los autores al definir el concepto de reconocimiento en rueda preso o detenido solamente se refieren a esta diligencia asimilándola a la identificación judicial como un todo pero para referirse a la diligencia o acto procesal dirigido a lograr la identificación del acusado o sospechoso

No obstante lo anterior debemos anotar que entre el reconocimiento en rueda de detenidos o presos y la identificación judicial existen amplias diferencias La primera consiste en identificar plenamente si el sospechoso imputado o acusado es o no la persona que señala el testigo o víctima dentro del proceso como el sujeto o persona declarada reconocer

En cambio la identificación judicial es más amplia y general la que se realiza para establecer las características de un sujeto el sexo la edad la estatura el color de los ojos del pelo y los argumentos completándolos

con una fotografía de frente y otra de perfil anotando también lugar y fecha de nacimiento nombre de los padres profesión u ocupación estado civil domicilio tomar sus huella dactilares etc acto que se denominada media filiación

Tal como observamos la mayoría de los autores o se refieren al reconocimiento como un medio de prueba para lograr identificar al acusado de la comisión de un hecho punible cuando un testigo al referirse a los hechos motivos de la investigación y previamente expresen que podrían reconocerlo o asegure conocerlo

Por todo lo anterior se considera que el reconocimiento en rueda de presos o detenidos es un medio de prueba que se presenta durante el proceso penal encaminado a identificar personas o cosas

En un sentido estricto consideramos que la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o fila de personas es una diligencia de carácter formal que practica un funcionario competente cuyo objeto es la identificación de una persona a la que otro ha manifestado que puede reconocerla de volver a verla

En otras palabras habrá reconocimiento siempre y cuando se experimente de manera formal la identidad de una persona por medio de otra persona que la señala como la misma que ha conocido o visto anteriormente. Así pues el reconocimiento de presos o detenidos será idóneo y eficaz aun cuando la identidad o la identificación de la persona no se hubieran verificado previamente pero al realizar el acto material resulta positivo.

2.6.3 Naturaleza Jurídica

Sin profundizar sobre el tema podemos afirmar categóricamente que uno de los medios de identificación del imputado o sospechoso es el reconocimiento en rueda o fila de presos por tanto es una diligencia estrictamente procesal penal que puede tener lugar con mayor perseverancia o acierto en la fase presuntiva o sumaria del proceso sin perjuicio que en las etapas subsiguientes se ordene su práctica.

Ahora bien según señala Fernando Boixader si bien es cierto que el reconocimiento en fila o rueda de detenidos tiene un carácter procesal penal que es necesario para llegar a una absoluta identificación del sujeto inculcado no sólo para determinar las características de la persona sometida al procedimiento penal sino para cerciorarse de que aquel a

quien se inculpa es efectivamente el que se debe inculpar' (BOIXANDER FERNANDEZ 1964 266)

No obstante existen autores quienes afirman que el reconocimiento se incluye entre los medios de pruebas mixtas o combinadas al que muchas veces se le tiene como un organo de prueba y otros como un objeto de prueba

Lo anteriormente señalado nos traslada al campo de la prueba en el proceso penal en tal sentido se entiende por prueba en materia penal todo lo que en el proceso contribuya y pueda conducir a la determinacion de los elementos necesarios al juicio con el cual el Juez determina lo que sirve para proporcionar la convicción de la realidad y certeza de lo hecho o causas

En ese sentido podemos senalar que existen tres elementos integrantes de la prueba a saber el objeto de prueba el órgano de prueba y el medio de prueba

- Objeto de prueba es lo que en el proceso hay que determinar es el tema a probar y consiste en la cosa la circunstancia o el

acontecimiento cuyo conocimiento es necesario y debe obtenerse en el proceso

- Órgano de Prueba es la persona física que suministra en el proceso el conocimiento del objeto de prueba
- Medio de Prueba es el acto por el cual la persona física aporta al proceso el conocimiento de un objeto de prueba

Para concluir podemos señalar que el reconocimiento en rueda de presos o detenidos una vez practicada es un medio de prueba por cuanto y en virtud de ese acto se aprehende y se introduce en el proceso el conocimiento de la persona en su entidad real. De allí que la mayoría de los autores, la doctrina y la jurisprudencia coincidan en que se trata de un verdadero medio probatorio.

Por lo anterior debemos afirmar que para la doctrina mayoritaria la diligencia de reconocimiento en rueda de detenidos constituye un medio de prueba idóneo y eficaz para lograr la identificación de la persona acusada de haber cometido un hecho punible.

2 6 4 Características

Una vez examinados los distintos conceptos de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o detenido y su naturaleza jurídica podemos afirmar que la misma tiene las siguientes características

- Es un acto procesal
- Es un medio de prueba
- Consiste en la identificación o reconocimiento por un particular que formula la imputación
- Es una diligencia de carácter inicial del proceso
- Debe cumplir con formalidades y condiciones de procedibilidad

2 6 5 Es un acto procesal penal

Es un acto procesal de carácter formal y material que se presenta y se practica con mayor relevancia en los procesos penales con el ánimo de identificar a las personas sospechosas de haber cometido un ilícito cuando no haya sido posible identificarlo por otros medios

Cuando afirmamos que una de las características de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos es un acto procesal penal es porque mediante esta diligencia se procederá a determinar la identidad de una

persona valiéndose de una indicación material o del reconocimiento efectivo de otras personas

2 6 7 Es un medio de prueba

Se trata de un acto de carácter procesal penal cuya naturaleza tiene como finalidad indiscutible ser un medio de prueba de conocimiento no de certeza mediante el cual se pretende identificar a una persona sospechosa de haber cometido un ilícito

El reconocimiento de prueba es un medio de conocimiento y no de certeza ya que es el método y medio por el cual se obtiene el conocimiento del objeto de la prueba porque su enumeración no es taxativa sino más bien enunciativa Así tenemos que el reconocimiento es un testimonio que se introduce y se adquiere para el conocimiento de la identidad física de una persona

En cuanto al reconocimiento si su resultado es negativo servirá para descartar la identidad por ello es que este medio de prueba es utilizado a efecto de procurar no sólo la identidad sino también la identificación de la personas en los casos que sea necesario a fin de verificar si la persona que está en el proceso como acusado es la que debe de estar

El reconocimiento como medio de prueba tiende a establecer entre otras semejantes la identidad o identificación de una persona por medio de otra que la menciona o alude afirmando conocerla o haberla visto anteriormente

2 6 8 Consistente en la identificación por el particular que formula la imputación

En la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o detenidos siempre habrá un sujeto activo llamado reconocedor y un sujeto pasivo denominado el reconocido que se caracteriza por ser la persona contra quién se formula la imputación. Es decir la finalidad es identificar a la persona que presumiblemente ha realizado un hecho delictivo a efecto de establecer los datos o circunstancias del presunto autor del hecho ya porque un testigo afirma poder reconocer a la persona o bien porque la misma víctima afirma poder reconocerlo es permisible la realización de la diligencia de reconocimiento en fila de detenidos

Podemos afirmar que el acto mismo del reconocimiento consiste en la identificación por un particular a otra persona contra quién se formula la imputación del hecho punible

3 3 4 Es una diligencia de carácter inicial del proceso

Por lo general la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o detenidos se ordena al inicio del proceso o sea en la etapa presumarial o en la sumarial o fase de investigación como se le denomina hoy día sin perjuicio que se practiquen en el plenario

Es una diligencia de carácter inicial del proceso ya que el Ministerio Público y sus auxiliares de acuerdo con las órdenes que reciben de aquellos están obligado a proceder a la investigación de los delitos que tengan noticias en la averiguación previa a la consignación de ésta a los tribunales ordinarios

En conclusión la diligencia de reconocimiento se practicará en la etapa presumarial o en el plenario mas no en la etapa intermedia o de calificación

3 3 5 Debe cumplir con condiciones de procedibilidad

Por lo general todos los Códigos de procedimiento penal como el nuestro exigen una serie de formalidades y condiciones sin las cuales resultan ineficaces las diligencias de reconocimientos en consecuencia

ellas deben de ser cumplidas tal cual lo establece la Ley De lo contrario su incumplimiento se hace ineficaz y sin ningun valor probatorio el acto

3 4 Diferentes denominaciones

De acuerdo con la Legislación que trate el tema en examen distintas son las denominaciones que recibe la diligencia de reconocimiento de presos detenidos o sospechosos de haber cometido un ilícito Así nuestra legislación patria específicamente en el Libro III del Código Judicial vigente que contiene todo lo referente en materia de procedimiento penal en su artículo 2112 le denomina diligencia de reconocimiento en rueda de presos

Con respeto a la denominación que le brinda nuestra legislación debemos senalar que en el futuro cuando se profundice o vuelva a reactivarse la discusión del proyecto de Código Judicial en materia de procedimiento penal es necesario que a esta modalidad de reconocimiento se le denomine Diligencia de Reconocimiento en fila de Presos puesto que en la práctica no se trata de una rueda o círculo por el contrario tal diligencia se formaliza exponiendo a los detenidos en una fila

En realidad la denominación o nombre que se le consigue a este tipo de reconocimiento pareciera ser intrascendente no obstante pienso que debemos estar a tono con los Códigos modernos de procedimiento penal que como veremos más adelante han sufrido cambios sustanciales a través de su evolución y en especial en lo relativo a la denominación como es el que estamos proponiendo

En el derecho comparado en algunos países también se le denomina diligencia de reconocimiento en rueda de presos o detenidos pero en algunas legislaciones se le denomina confronto como es el caso de México en otras como es el caso de nuestra hermana República de Colombia se le denomina reconocimiento en fila de personas

En todo caso cualquiera que sea su denominación se puede coincidir en que es un acto procesal encaminado a identificación mediante una diligencia procesal penal o personal a la que se hace alusión en las declaraciones para así despejar los aspectos impreciso o dudosos que como presupuesto debe existir una declaración de la que se desprenda un estado dubitativo del declarante en cuanto a la identidad del sujeto a que se refiere o bien la sospecha de que a pesar de que el declarante afirmó conocer al sujeto esto no es así que en ambos casos se despeja la

incógnita y para estos fines se recurre a la práctica de la confrontación (LEOPOLDO DE LA CRUZ AGUERO 1999 563)

3.5 Otras formas de reconocimiento

En el derecho comparado existen otras formas de reconocimiento distinto al reconocimiento de personas la cual suele llamarse de manera genérica reconocimiento judicial o inspección Judicial que consiste en la descripción que el Ministerio Público o Tribunal hace de personas lugares o cosas que en lo personal ha aprehendido a través de sus sentidos y que están relacionados con el objeto de la prueba (SILVA SILVA 19 610)

Se trata de otras modalidades de reconocimiento distinta al reconocimiento en rueda de presos Ejemplo típico lo tenemos en el reconocimiento de cadáveres y el reconocimiento de cosas como puede ser una cosa un terreno o un revólver

No obstante existe una forma de reconocimiento un tanto de carácter policiva que por lo general es utilizado por organismos encargados de la averiguación previa o etapa presencial como es el caso de la Policía Nacional (D I I P) Se trata de la denominada identificación fotográfica donde le enseñan fotos al reconocedor: esta tema se trata con

profundidad en el capítulo concerniente a otros tipos de reconocimiento que contempla nuestra Legislación distintos al examinado y objeto de nuestra investigación

3 5 1 El reconocimiento por fotografía

Segun Jorge Claria Olmedo el reconocimiento por fotografía en una investigación penal puede ocurrir cuando la persona a quien deba reconocerse no esté presente en el proceso ni al alcance del Tribunal En estos casos nuestros códigos modernos preveé un procedimiento sustitutivo que puede denominarse identificación a traves de imágenes (comunmente la fotografía) (CLARIA OLMEDO JORGE 19 165)

Se trata de un procedimiento al que los códigos modernos le denominan reconocimiento por fotografía y se le tiene como impropio o subsidiario puesto que sólo es procedente cuando la persona objeto de sospecha o cargos no esté presente no bastando su simple ausencia sino que ademas se requiere que en todo caso sea imposible de conseguir su presencia

3 5 2 Reconocimiento de cosas

Otras de las formas o tipos de reconocimiento distinto al rueda de presos es el llamado reconocimiento de cosas y ello es procedente cuando es necesario identificar una cosa vinculada al delito. La confrontación operativa puede estar dirigida a reconocer tanto la cosa en sí misma como una cualidad de ella a saber el tamaño el color la materia de que está compuesta la forma etc (CLARIA OLMEDO 19 165)

En todo caso en el procedimiento descriptivo de una cosa previamente la persona que debe efectuarlo ha tenido que haber descrito la cosa objeto del reconocimiento en iguales terminos en que ocurre en la diligencia de rueda de presos que a diferencia de aquella se trata de cosas y no de personas

Es decir previo antes del reconocimiento de la cosa se requiere la descripción del objeto detallando el color la forma sus particularidades etc. Por ejemplo si se requiere el reconocimiento de un revolver vinculado a un delito de homicidio el testigo o declarante en su deposición o testimonio deberá haber descrito previamente cuáles son las particularidades del revólver objeto del reconocimiento

3 5 2 1 Procedimiento

En cuanto al procedimiento por seguir para este tipo de reconocimiento la mayoría de los códigos observan reglas distintas o previstas para el reconocimiento de persona exhibiendo la cosa junto a otras que presentan características similares o semejantes a la cosa exhibida o bien presentándosela al reconocedor o testigo

En todo caso el procedimiento se realiza con las formalidades que cada legislación contemple con la participación de

- El funcionario de Instrucción o Juez de la causa o funcionario competente que se designe para llevar a cabo tal diligencia
- El sujeto que reconoce o sujeto activo de la diligencia denominado el reconocedor
- La cosa que debe ser reconocida objeto del reconocimiento que viene a ser la cosa u objeto a quien va dirigida la diligencia de reconocimiento

3 6 Personas que participan en el reconocimiento

Ya hemos manifestado que toda diligencia de reconocimiento de presos constituye un acto procesal mediante el cual el denunciante querellante o testigo que formula la imputación participa en una diligencia

de identificación de otra persona a fin de determinar si en efecto se trata de la misma persona de quien se debe lograr el reconocimiento

En toda diligencia de reconocimiento rueda de presos o de internos participan además del funcionario de instrucción o judicial un sujeto activo denominado reconocedor y un sujeto pasivo a reconocer que es la persona contra quien va dirigida la diligencia en particular. Por lo que toda persona que mencione o aluda a determinado individuo como participe del delito testigo o víctima del mismo puede ser llamado a practicar el reconocimiento a efecto de verificar si efectivamente la reconoce

3.6.1 El funcionario

Una de las personas que participa en la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o detenidos es el funcionario que lleva a cabo el acto formal del reconocimiento que generalmente es realizado por el Ministerio Público pues siendo él el titular de la acción penal es esta institución la que debe dirigir la investigación de los delitos quedaría limitada su capacidad de investigación de la identificación de los sindicados o sospechosos si no pudiera llevar a cabo mediante otras diligencias su identificación

Ahora bien según nuestra legislación procesal vigente el reconocimiento no es un acto procesal exclusivo del Ministerio Público pues a nuestro entender también puede ser practicado por cualquiera autoridad judicial (Jueces Magistrados etc) en la etapa plenaria que es la que le corresponde al Órgano Jurisdiccional

Lo que sucede en la práctica es que por regla general la diligencia de reconocimiento en rueda de presos siempre es practicada por los funcionarios donde se inicia la investigación es decir por los funcionarios que componen el Ministerio Público pero ello no significa que en la segunda fase o en el plenario el Juez pudiera en su momento ordenar la practica de esta diligencia incluso en la fase intermedia o de calificación también pudiera ordenar al funcionario de instrucción a practicar la diligencia de reconocimiento en rueda de presos

De manera que en la diligencia de reconocimiento pueden participar funcionarios bien sea del Ministerio Público o el Órgano Judicial quienes en todo caso la practican

Lo que no puede ocurrir es que una diligencia de reconocimiento sea practicada por la Policía Técnica Judicial o la Policía Nacional pues de

acuerdo a la doctrina y nuestra legislación nacional no están facultados para practicar tal diligencia de reconocimiento

En realidad la doctrina no distingue entre sujeto activo y sujeto pasivo no obstante al plantear el tema de las formalidades los autores se refieren a la persona o testigo que manifestaren que pueden identificar al sindicado Por ello el sujeto activo lo constituye la persona en particular que formula la imputacion bien sea denunciante querellante o testigo

En este caso el testigo o la victima debe presentarse al acto y conducirse con veracidad debido a que es un testigo más que esta obligado a declarar todo lo que supiere sobre el hecho Es por ello que la victima como cualquier otro testigo que como sujeto activo practique un reconocimiento quedará sometida a todas las normas relativas al testimonio e incluso juramentársele acerca del falso testimonio en que puede incurrir

3 6 2 El reconocedor

Segun Eugenio Florián el reconocedor puede ser cualquiera persona que haya indicado a otra persona asi sea imperfectamente de modo que haya duda acerca de la identidad de ésta de este modo podra serlo el acusado (frente a un coacusado o a un testigo de la defensa que se

retracta o que niega haber estado en determinado lugar o de la parte lesionada) la parte perjudicada o un testigo. Con muy buen acuerdo la ley no establece en este caso límites. Debe advertirse además que los sujetos del reconocimiento pueden ser varios (FLORIAN EUGENIO 1990 493)

Sobre el particular nos preguntamos si un coacusado podrá participar como reconocedor tal como lo afirma el maestro Florian en la cita anterior. En principio pensamos que el funcionario que ordene la práctica o diligencia de reconocimiento también podrá permitir que un coacusado identifique a otro acusado si éste al declarar contra tercero y bajo la gravedad del juramento poder reconocer a su cómplice o coautor.

3.6.3 El reconocido

La persona que es objeto del reconocimiento puede ser cualquiera persona bien sea el acusado sospechoso o imputado pero en todo caso se trata de una persona que debe ser reconocida por el particular que formula la imputación con el objeto de identificarlo para poder establecer o no su posible vinculación al hecho punible bien como autor cómplice o instigador.

Esta persona a quien hacemos referencia lo constituye el sujeto pasivo en la diligencia en rueda de presos quién desea participar formando la fila compuesta de no menos de seis (6) personas dependiendo el numero que establezca el código de procedimiento penal de rasgos similares con la presencia de su defensor técnico o apoderado judicial respetando los derechos y principios rectores que la Constitución y la Ley prescriben

La pregunta es ¿puede existir en una investigación varias personas que sean objeto de reconocimiento? La doctrina de manera mayoritaria considera que pueden ser varios acusados varios testigos por tanto puede haber un número plural de reconocedores pero en todo caso la diligencia de reconocimiento debe practicarse de manera individual y no colectiva

Lo importante es que cuando se practique el reconocimiento es necesario la presencia de varias personas semejantes entre las cuales debe colocarse la persona que ha de ser reconocida por lo tanto solo debe participar un solo sospechoso en cada diligencia

En conclusión la diligencia de reconocimiento tiene un carácter subsidiario en el proceso penal y como quiera que su naturaleza jurídica constituye necesariamente un medio de prueba cuando existan varios

sospechosos o imputados deberán practicarse cuantas diligencias sean necesarias referente a cada uno de ellos

3.7 Clases de reconocimientos

La diligencia de reconocimiento en rueda de presos o detenidos no es la única forma o modalidad para identificar al sospechoso o imputado habida cuenta que la doctrina procesal penal y los distintos códigos de procedimientos penales establecen otras formas de reconocimientos encaminadas al reconocimiento de cadáveres cosas etc

3.7.1 Modalidades

Tal como hemos sostenido anteriormente en la doctrina existen otras modalidades de la diligencia de reconocimiento producto – como dicen los autores – de procedimientos derivados o de formas impropias como el reconocimiento de personas ausentes de cosas y de cadáveres lesiones etc

Ello es así puesto que en otras legislaciones también se le denomina reconocimientos e inspecciones desde un punto de vista genérico la comprobación en el proceso de la identidad de una persona o

de una cosa o bien de las lesiones que sufre una determinada persona en tales situaciones existen reconocimientos

Mediante estas modalidades de reconocimientos impropios los códigos modernos de procedimiento penal prevén un procedimiento sustantivo para el reconocimiento de personas ausentes a través de fotografías (imágenes fotográficas) Se trata de la identificación de personas que por alguna razón no pueden ser traídas a la presencia del reconocedor en tanto se tiene fotografía de él o ella en los archivos de policías o archivos criminales

Igualmente existen los llamados reconocimientos de cosas vinculadas al delito Es decir se trata de reconocimiento mediante procedimiento descriptivo donde se realiza una operación confrontativa entre la cosa a reconocer conjuntamente con otras semejantes para que el reconocedor explique o diga cuál de ella es la que ha descrito Ejemplo el reconocimiento de un arma

Otra modalidad que se utiliza es el reconocimiento o identificación de cadáveres la que generalmente se presenta desde los primeros momentos de la instrucción sumarial cuando se trata de delitos de homicidio etc e incluso cuando se requiere la identificación de un cadáver

desconocido que ya ha sido enterrado procediendo a exhumarlo para los fines del reconocimiento

3 7 2 Requisitos

En el Derecho comparado el unico requisito que se establece para proceder a realizar una diligencia de reconocimiento es que durante el proceso no se hubiere podido comprobar la identidad del imputado o sospechoso de otra manera por lo que se hace procedente y necesario que se identifique mediante alguna de las modalidades establecidas por la Ley

Es decir cuando no se hubiese identificado al imputado el funcionario (Fiscal o Juez) procederá a practicar el reconocimiento en rueda de presos o detenidos sólo o en el evento en que este sea necesario en cuanto haya duda acerca de la identidad de la persona y no se tengan otras pruebas para comprobarle pero seria una precaución excesiva admitirlo sólo cuando verificada esta hipótesis no fuera posible encontrar otros medios de pruebas (FLORIAN EUGENIO 1990 495)

Se trata de un requisito de procedibilidad que a nuestro juicio tiene un carácter general y aun cuando el maestro Florian lo considere pedantesco y entorpecedor” somos del criterio que debe estar plasmado

en los códigos de procedimientos de manera que el funcionario bien de instrucción o judicial solo ordenará su práctica cuando por otros medios probatorios no se pueda comprobar la identidad de la persona

Lo que sucede es que en la mayoría de los códigos el legislador no establece este requisito de manera taxativa o expresa por el contrario dejan al funcionario instructor en plena libertad para ordenar la práctica de esa prueba cuando así lo considere conveniente de modo que es su lógica y experiencia la que le indica cuándo debe proceder a practicarla

En ese sentido podemos observar que en la Legislación Nacional nuestro Código Judicial no establece en su artículo 2112 cuándo el fiscal o funcionario de instrucción procederá a ordenar una diligencia de reconocimiento sino que por su propia cuenta criterio facultad o voluntad ordenara la práctica la que en todo momento tendrá que apegarse al procedimiento establecido Sobre el particular lo trataremos en los puntos siguientes

En el Derecho comparado las legislaciones establecen en sus códigos modernos dos requisitos de carácter general para proceder al reconocimiento de las personas mediante la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o detenidos el primero es que no se hubiere podido

comprobar la identidad de otra manera y el segundo consiste en que los testigos manifestaran que pueden identificar al sindicado. En estos terminos lo establece nuestro código judicial en su artículo 2112 como requisito previo a la práctica del reconocimiento.

Del análisis del artículo 2112 ya citado podemos deducir que el legislador patrio no estableció aparte del requisito general ningún requisito específico por el contrario en el párrafo segundo de este artículo se refiere al procedimiento o formalidades que estructuran la diligencia de reconocimientos.

3.7.3 Procedimiento

La doctrina mayoritaria distingue tres fases en cuanto al procedimiento que los distintos códigos establecen por seguir en cuanto a la práctica de la diligencia de reconocimiento de presos. Las que aun cuando no estén debidamente descritas de manera estructural si son contempladas en las disposiciones o normas que fundamentan el reconocimiento o identificación de personas. En términos generales estas fases son identificables y deben tenerse en cuenta al practicar la diligencia de reconocimiento.

— La primera fase se distingue cuando el funcionario Juez Fiscal le pide al testigo o persona que va a reconocer que haga la descripción de la persona que va a reconocer luego le pregunta si alguna vez ha sido llamado a efectuar esa diligencia por otra autoridad o si con posterioridad al hecho por el cual se procede se le ha indicado la persona que debe reconocer si ha visto fotografías de ella o imágenes de cualquier otra clase y si no se encuentra en otras condiciones que puedan impedir el reconocimiento De las declaraciones que haga sobre estos puntos el interrogado debe dejarse constancia en el acta so pena de nulidad

— En una segunda fase el sujeto pasivo o sea la persona que ha de ser reconocida escogerá entre los detenidos un numero de personas la cual establece cada codigo en particular ejemplo en el codigo judicial nuestro no es menos de seis (6) personas las cuales deberan tener rasgos mas o menos similares a la persona que se va a reconocer luego se colocaran en fila en donde la persona que va a ser reconocida puede ocupar el lugar que prefiera en las personas de la fila en todo caso el funcionario será el responsable de garantizarle al acusado el puesto que el desea

— En una tercera fase el sujeto activo o sea el reconocedor entrará al recinto donde se practicara la diligencia de reconocimiento Si el

reconocer tiene la calidad de testigo debe ser debidamente juramentado (para el caso nuestro conforme a lo establece el artículo 355 del código penal) por el contrario si tiene la calidad de imputado acusado o co acusados algunos sostienen que deben prestar juramento y otros sostienen que no debe prestarse juramento

Estas tres (3) fases a que nos referimos anteriormente podemos observarlas en el artículo 2112 del código judicial vigente las que deben ser cumplidas por el funcionario con estricto cuidado y en todo momento deben estar dirigidas a confirmar lo que el reconocedor previamente ha señalado acerca de las peculiaridades o señales de la persona que va a reconocer

Lo que no se puede permitir en la diligencia de reconocimiento como afirma Briceño Sierra es que la persona no se disfrace ni se desfigure ni borre las huellas o señales que puedan servir a quien tenga que designar que se presente acompañada de otros individuos vestidos con ropas semejantes y aun con las mismas señas que las del confrontado si fuere posible y que los individuos que acompañan a la persona que va a confrontarse sea de clase análoga considerando su educación modales y circunstancias especiales (SIERRA BRICENO 1976 168)

El reconocedor en su declaración previa podría manifestar que ignora el nombre y apellido de la persona que supuestamente cometió un delito pero manifiesta que de volverla a ver podría reconocerla por la cara o por tatuajes que tienen en sus brazos u otras señales las cuales describe
Ejemplo un santo una cruz etc

En estas circunstancias el funcionario de acuerdo a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las características ofrecidas invitará al reconocedor a decir si una de las personas que están al frente la puede no indicando con su voz el número de la persona que se encuentra en la fila

En el ejemplo anotado si el reconocer desea que el sujeto pasivo muestre los brazos para identificarlo plenamente el funcionario deberá solicitar al reconocido que muestre los brazos y dejara constancia en el acta si el reconocimiento fue positivo o negativo diciendo si lo reconoce o no lo reconoce

En toda diligencia de reconocimiento deberá levantarse un acta en donde se consignarán todas las condiciones y formalidades cumplidas si no se observan el acta que documenta la diligencia no podrá ser introducida como medio de prueba en el debate conforme a las prescripciones de los códigos modernos

3 8 LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO EN EL CODIGO JUDICIAL DE 1984

3 8 1 Aspectos Fundamentales

3 8 1 1 Antecedentes

Nuestro Código de Procedimiento Penal vigente hasta el 25 de octubre de 1984 en que se adoptó mediante Ley No 29 del 25 de octubre de 1984 era el código de procedimiento penal aprobado mediante la Ley 52 de 1919 que su Libro III contenía todo lo referente al procedimiento penal Y en particular en su capítulo III regulaba todo lo referente a la investigación de los delincuentes

El Libro III de procedimiento penal establecía en el artículo 2071 ya derogado el reconocimiento de presos y le llamaba examen en rueda de presos El texto completo del artículo in comento era del tenor siguiente

Artículo 2071 Si los agraviados o los testigos ignoraren el nombre y demás circunstancias que hagan conocer al reo pero expusieren que si lo vieran lo conocerían se practicará el examen en rueda de presos A este fin se formará una rueda compuesta de ocho o más individuos entre los cuales deberá estar el sindicado Formando la rueda se recibirá juramento al reconocedor de decir verdad en lo que viere y en seguida expondrá si allí se encuentra o no el reo y cuál es Si son varios los reconocedores cada uno hará el reconocimiento por separado y no se permitirá que se comuniquen entre sí Ni que presencien el

reconocimiento que los otros hagan ni deberan estar presentes a esta diligencia otros que el funcionario instructor su secretario los que formen la rueda y el que va a hacer el reconocimiento

Si en el respectivo establecimiento no hay ocho presos o más se completará o formará la rueda con individuos particulares (el resalto es nuestro)

Tal como apreciamos el contenido y alcance del artículo citado no lo llamaba a la diligencia sino examen en rueda de presos Además establecía que la misma estaría compuesta por ocho (8) o más individuos entre los cuales debería estar el sindicado Igualmente establecía como requisito el juramento previo que debería rendir el reconocedor y que si eran varios los reconocedores los mismos debían actuar en diligencia separada y no colectiva

Si bien cierto no se establecía el lugar donde se debería practicar la diligencia de reconocimiento si contemplaba que si no habían ocho (8) presos o mas se completarían o formaría la rueda con personas particulares por lo que debemos entender que en la rueda de presos o detenidos también podrían participar otras personas que no necesariamente tendrían el estatus de presos

En este orden de ideas debemos anotar que en el documento de trabajo de la Comisión Codificadora en especial del Código Judicial Libro

III del Procedimiento Penal presidida por los Licenciados Marcelino Jaén Y Jorge Fábrega Ponce en el capítulo IV referente a los testigos y peritos habian contemplado en su artículo 143 lo relativo a la diligencia de reconocimiento en rueda de presos

El artículo 143 del documento de la comisión codificadora era del tenor siguiente

Artículo 143 Si los testigos al declarar manifestaren que pueden identificar al sindicado o sindicados se practicaran las diligencias de reconocimiento en rueda de presos o en los archivos de identificación o por otros medios
A la diligencia de reconocimiento sólo asistirán el funcionario de instrucción su secretario el testigo y las personas que autorice dicho funcionario

Tal como observamos la comisión codificadora si contemplo dentro de sus documentos de trabajo la denominada diligencia de reconocimiento en rueda de presos e incluyo agregó o en los archivos de identificación o por otros medios Es decir ya no le llamaria examen en rueda de presos sino como hoy dia se le conoce en nuestro Código Judicial vigente

Mediante Ley No 29 del 25 de octubre de 1984 se adopto el Código Judicial el cual contemplo en su libro III lo relativo al proceso penal no obstante mediante Ley 18 del 8 de agosto de 1986 se modificaron adicionaron y derogaron algunas disposiciones del código judicial aprobado

por la ley 29 y en lo que al Instituto del reconocimiento en rueda de presos se refiere en su artículo 2112 contemplo lo siguiente

Si los testigos al declarar manifiestan que pueden identificar al sindicado se practicarán las diligencias de reconocimiento en rueda de presos o en los archivos de identificación criminal o por otros medios

El texto transcrito es tal cual quedó modificado por la Ley 18 del 8 de agosto de 1986 y como observamos es igual al párrafo primero del artículo 143 del documento de trabajo de la Comisión Codificadora sin incluir el párrafo segundo del comentado artículo 143 que se refería a quienes presidirían y asistirían a la diligencia de reconocimiento

Mediante Ley No 3 del 22 de enero de 1991 por la cual se reformaron y adicionaron varios artículos del Libro III del Código Judicial se subrogó el artículo 2112 antes transcrito agregándole cuatro (4) párrafos más al texto original

Los cuatro (4) párrafos agregados al texto original del artículo 2112 por el artículo 25 de la Ley No 3 del 22 de enero de 1991 son los que a la letra reza

Artículo 2112 Si los testigos manifestaren que pueden identificar al sindicado se practicarán diligencias de reconocimiento en rueda de presos en los archivos de identificación criminal o por otros medios

El reconocimiento en rueda de presos se practicara formando una fila compuesta de no menos de seis personas de rasgos similares y se le advertirá al imputado el derecho que tiene a escoger el lugar que prefiera dentro de la fila

Desde un lugar en que no pueda ser visto el que fuere a hacer el reconocimiento juramentado de antemano manifestará si se encuentra entre las personas que forman el grupo aquella a quien se hubiere referido en sus declaraciones y la señalará

En estas diligencias sólo se dejará constancia de los nombres de las personas integrantes de la fila y de quien hubiere sido reconocido

El reconocimiento fotográfico se efectuara en los archivos de identificación de la Policia Tecnica Judicial o en la oficina donde reposen las fotografias. El reconocimiento se practicara sobre un numero no menor de diez fotografias se dejara constancia escrita de la diligencia con la firma de quienes participen en ella y se agregará al expediente junto con la fotografia del impuesto que fuere reconocido. De igual manera se procedera cuando se recurra al retrato hablado

El artículo 2112 tal fue subrogado por el artículo 25 de la Ley 3 de 1991 y consta de manera integral de cinco párrafos no obstante en su párrafo primero se copio el texto original del artículo 2112 y se agregaron los párrafos subsiguientes que establecen las formalidades requisitos o condiciones en que se practicara la diligencia de reconocimiento en rueda de presos agregando el reconocimiento fotografico y el retrato hablado

3 8 1 2 Concepto

Tanto en la doctrina como en la Jurisprudencia Nacional nos resulta difícil encontrar un concepto jurídico o legal de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o detenidos tal vez por la poca o nula profundidad por parte de los Administradores de Justicia a través de sus fallos resoluciones sentencias o bien porque esta Institución Jurídica Procesal Penal ha sido poca estudiada

En este mismo sentido podemos afirmar que los autores nacionales tampoco definen o conceptualizan lo que entendemos por diligencia de reconocimiento en rueda de presos por el contrario autores como el profesor BORIS BARRIOS GONZALEZ al tratar el tema relativo a la identificación de personas en la investigación penal se refiere algunas técnicas descriptivas asimiladas por nuestro derecho positivo indicando que estas son el reconocimiento en fila de personas el reconocimiento fotográfico y el retrato hablado

No obstante lo anterior el mismo autor al referirse al tema de identificación del imputado advierte que se debe distinguir la identificación material y la identificación formal La primera tiene por objeto descubrir a la personas que presumiblemente ha realizado un hecho delictivo mientras

que la segunda tiene por objeto establecer los datos o circunstancias del presunto autor”(BARRIOS BORIS 1999 73)

Es importante manifestar que a la fecha en el ámbito Nacional no existe una elaboración jurisprudencial que nos brinde un concepto técnico u apropiado de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos. No obstante nuestra Corte Suprema de Justicia al referirse al reconocimiento fotografico ha sostenido que es un mecanismo autorizado por el ordenamiento juridico procesal a traves del cual los testigos que manifestaren estar en condiciones de reconocer al sindicado pueden comparecer ante la autoridad competente para proveer la identificación del lugar”(JOSE MANUEL FAUNDES 2000)

Distinto sucede en el Derecho comparado donde autores como Victor Cubas Villanueva afirma que el reconocimiento es una diligencia mediante la cual el citado a practicarlo teniendo ante si a la persona o la cosa asevera o niega especificando la razón de su dicho si es la misma a la que se ha referido o cuál de ellas es entre las varias que se han colocado expresamente en la esfera de dominio de su percepción. Es posible que eventualmente el citado no pueda afirmar ni negar demuestre una actitud dubitativa (CUBAS VILLANUEVA 2000 324)

Para nosotros la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o fila de personas es una diligencia de carácter procesal penal y formal cuya naturaleza consiste en ser un medio de investigación que practica el funcionario competente con mayor regularidad en la etapa sumarial cuyo objeto es la identificación de una persona por un testigo querellante o coimputado quién previamente ha descrito y manifestado poder reconocerla de volver a verla

Consideramos que este concepto recoge todas las características anotadas referente a la diligencia de reconocimiento lo que constituye una aproximación o asimilación conceptual de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos

3 8 1 3 Naturaleza Jurídica

Tal como hemos manifestado nuestro código judicial vigente especialmente el Libro III no brinda un concepto legal de la diligencia de reconocimiento en rueda por el contrario del contenido y alcance del artículo 2111 en relación con el artículo 2112 podemos deducir que en el texto se establecen cuando procede y cuales son las formalidades y el procedimiento a seguir al ser practicada este tipo de identificación de personas

En cuanto a la naturaleza jurídica del reconocimiento en rueda de presos o detenidos aun cuando el código judicial nada dice al respecto no es difícil precisarla por cuanto la doctrina mayoritaria y la jurisprudencia nacional han aceptado que se trata de un mecanismo procesal que constituye un medio de Prueba por medio del cual una persona física aporta al proceso el conocimiento de un objeto de prueba

No obstante a lo anterior pienso que en el plano nacional aun cuando existe cierto desatino jurídico para precisar la naturaleza jurídica de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos no es menos cierto que la jurisprudencia nacional en la última década (1990 2000) ha reconocido en múltiples fallos y con mayor profundidad afirma que se trata de un Medio de investigación capaz de vincular al imputado o sospechoso al ilícito o hecho delictivo investigado

Dada su naturaleza jurídica de ser un medio de investigación uno de los problemas que se plantea en este tipo de diligencia de reconocimiento es cuando se entra a valorarla para adoptar cualquiera medida cautelar o personal contra el imputado en cualquiera etapa del proceso Ejemplo cuando se adopta la decisión de ordenar la detención preventiva cuando resulta un reconocimiento positivo en su contra

Elo es asi puesto que de resultar el reconocimiento positivo se le da categoria de un Indicio vinculante sin fuerza probatoria para demostrar su vinculacion objetiva y subjetiva per se con el hecho punible sin otros componentes o indicios probatorios

Para concluir con este tema debemos afirmar que la diligencia de reconocimiento en rueda de presos tiene por naturaleza juridica ser un medio de prueba pero como tal resulta ser un indicio que en principio se presenta con una diligencia util y necesaria dentro del proceso penal contra el sospechoso o imputado

3 8 1 4 Fundamento Constitucional

A nuestro juicio y salvo mejor criterio la diligencia de reconocimiento en rueda de presos contemplada en el articulo 2112 del Código Judicial su fundamento Constitucional se deriva del contenido y alcance de los articulos 22 25 y 32 de nuestra Constitución Nacional vigente

En otra palabras las autoridades encargadas de investigar y comprobar la existencia de hechos punibles para descubrir y juzgar a sus autores cómplices y participes pueden realizar todas las diligencias pertinentes y utiles para el descubrimiento de los delincuentes siempre que

no esten expresamente prohibidos por la Ley ni violen derechos humanos ni sean contrarias a la moral o al orden publico

Los derechos fundamentales conocidos también como derechos humanos a que nos referimos se encuentran establecidas en el Titulo III Capitulo I de nuestra carta fundamental que corre desde el articulo 17 al 51 en especial los derechos contemplados en los articulos 22 25 y 32 referidos a los asuntos penales o criminales las cuales deben ser ponderadas al momento de realizar las diligencias de reconocimiento en rueda de presos

En este sentido podemos resaltar entre los derechos fundamentales los que consagra el articulo 22 se refiere al derecho a ser informado de las razones de la detención el derecho a presunción de inocencia el derecho a defensas y a la asistencia de un abogado En el articulo 25 contempla el derecho que tiene todo imputado a no obligado a declarar en asuntos criminal convencional o de politica contra si mismo además de ser juzgado conforme a los tramites legales establecidos debido proceso y por autoridades competentes también conocido como el principio del debido proceso

Ello significa que el funcionario de instrucción o el Juzgador al considerar conveniente o útil en la investigación o proceso la practica de una diligencia de reconocimiento en rueda de presos debe asegurarle todos los derechos y garantías que contempla la Ley a favor del imputado o sospechoso y por ende darle una consideración de inocente (presunción de inocencia) brindarles la asistencia de un abogado en el momento en que se practique la diligencia de reconocimiento en rueda de presos (derecho a defensa) con estricto cumplimiento del procedimiento legal establecido por la ley (debido Proceso)

En este orden de ideas es bueno comentar que a nuestro juicio de acuerdo con el artículo 25 de nuestra Constitución Nacional el imputado o sospechoso no puede obligarse a participar en la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o detenidos

Ello es así puesto que si la doctrina moderna ha considerado que la declaración de indagatoria constituye un acto de defensa a favor del imputado en tanto si la diligencia de reconocimiento en rueda de presos constituye un medio de prueba el imputado al igual que lo hace en el declaración indagatoria en el reconocimiento puede abstenerse también puede adoptar la misma posición en relación sin que ello pueda ser tomado

como indicio de culpabilidad como lo han sostenido algunos pronunciamientos o sentencias de nuestros Tribunales de Justicia

3 8 1 5 Fundamento Legal

El fundamento legal de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos esta inserto en el codigo Judicial Libro III relativo al procedimiento penal y especificamente en su capitulo III del titulo II del Libro III contiene lo referente a la Investigaci3n de los delincuentes y en el p3rrafo primero del articulo 2110 dice para descubrir los delincuentes seran examinados los denunciante los ofendidos o los testigos que sean o pueden ser sabedores de quien o qui3nes son los autores o participes del hecho por el que se procede

En 3ste orden de ideas una vez de recibida la declaraci3n del testigo e interrogado sobre los hechos materia de la investigacion en los t3rminos establecido por el articulo 2111 si 3stos manifestaren que pueden identificar al sindicado o sospechoso cabe entonces remitirse al articulo 2112 de nuestro codigo judicial que establece la viabilidad de practicar una modalidad o tipo de identificaci3n que para efecto de nuestro procedimiento penal es conocida como la diligencia de reconocimiento en rueda de presos la cual tiene su normal asiento en la fase sumarial sin que pueda

ordenarse su practica por el Juez de la causa en la etapa plenaria de ser util y necesaria

De manera que nuestro codigo judicial en su Libro III referente al procedimiento penal y conforme quedo subrogado por el articulo 25 de la Ley 3 de 1991 contempla en su articulo 2112 la llamada diligencia de reconocimiento en rueda de presos además de otros medios de identificación como lo es el reconocimiento fotográfico y el retrato hablado los que nos referimos con profundidad mas adelante

El texto integro del articulo 2112 in comento ya fue abordado al iniciar este capitulo por lo que solamente aludiremos a los dos primeros parrafos para el analisis especifico de este punto En éste sentido el articulo en referencia contempla en el primer párrafo el fundamento legal de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos cuyo texto dice

Articulo 2112 Si los testigos manifestaren que pueden identificar al sindicado se practicarán diligencias de reconocimiento en rueda de presos en los archivos de identificación criminal o por otros medios (El subrayado es nuestro)

Al analizar el contenido el alcance del párrafo transcrito del articulo 2112 del código judicial podemos deducir que este parrafo primero establece claramente que previa a la identificación formal en los terminos

que establece el artículo 2111 del código judicial si los testigos manifestaren que puede identificar (reconocer) al imputado o sindicado es entonces y solo así cuando el funcionario de instrucción o bien el Juez de la causa podrán ordenar la práctica de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos en los archivos de identificación criminal o en otros medios

Es decir en el párrafo primero se plantean tres maneras de reconocer o identificar al sindicado o imputado uno mediante la diligencia de reconocimiento en rueda de presos dos el reconocimiento de identificación criminal y tres por otros medios como por ejemplo el retrato hablado A cada uno de ellos nos referiremos por separado pues es de interés a la presente investigación

Es bueno comentar que la Ley No 16 de 9 de Julio de 1991 por la cual se aprueba la Ley Orgánica de la Policía Técnica Judicial como una dependencia del Ministerio Público establece en el artículo dos (2) numeral once (11) dentro de sus funciones proveer la identificación del imputado por los medios legales pertinentes haciendo referencia específicamente a la diligencia de reconocimiento en fila o rueda de presos a que se refiere el artículo 2112 del Código Judicial

El artículo dos (2) de la Ley 16 del 9 de Junio de 1991 contiene las funciones propias e inherentes de la Policía Técnica Judicial y en su numeral once (11) dice

11 Proveer la identificación del imputado por los medios legales pertinentes El reconocimiento en fila o rueda de personas a que se refiere el Código Judicial debe realizarse con asistencia del respectivo Agente del Ministerio Público en forma tal que el agraviado o el testigo no pueda ser visto por las personas que formen la fila o rueda

Lo que si quedo bien claro con el numeral once (11) in comento es que la Policía Técnica Judicial como Organismo Auxiliar de la Administración de Justicia y más directo como dependencia del Ministerio Público deberan coadyuvar y cooperar en la realizacion y práctica de la diligencia de reconocimiento en fila de personas presida por el respectivo Agente en los terminos en que la ley lo establece

Y es que anteriormente se interpretaba que la Policía Técnica Judicial podia realizar per se diligencias de reconocimiento no obstante nuestra Jurisprudencia desde hace mucho tiempo deajo sentado que ni la Policía Nacional ni la Policía Técnica Judicial pueden presidir u ordenar la practica de dichas diligencias

3 8 2 Modalidades en la Legislacion Nacional

Nuestro procedimiento penal patrio contemporizando con los códigos modernos establece en el artículo 2112 y 2113 del Código Judicial algunas modalidades o formas de reconocimiento del imputado sindicado o sospechoso las cuales podemos señalar de la siguiente manera

- Diligencia de reconocimiento en rueda de presos
- Diligencia de reconocimiento en los archivos de identificación criminal

Diligencia de reconocimiento por otros medios

- El reconocimiento fotográfico
- El Retrato Hablado

Estas modalidades o tipos de reconocimientos se desprenden del contenido y alcance de los artículos 2112 y 2113 del código judicial del cual nos ocuparemos con mayor profundidad mas adelante con especial relevancia a la diligencia de reconocimiento en rueda de detenidos en el proyecto del Código Procesal como tematica fundamental de la presente investigacion

3 8 3 Requisitos y Formalidades

3 8 3 1 Requisitos

Nos toca ahora establecer el modo y los requisitos o condiciones para que proceda en la practica la diligencia de reconocimiento en rueda de presos segun nuestra legislación doctrina y Jurisprudencia patria

En ese orden podemos afirmar que el párrafo primero del articulo 2112 del codigo judicial establece algunos de los requisitos o condiciones principales y esenciales que deben cumplirse al momento en que se practique la diligencia de reconocimiento en rueda de presos

En tal sentido a nuestro juicio los requisitos de procedibilidad de carácter principales o esenciales para proceder a practicar la diligencia de reconocimiento en rueda de presos son los siguientes

- El testigo o reconocido debe haber declarado previamente sobre los hechos materia de la investigacion indicando que pueden reconocer o identificar al imputado o sospechoso
- Sólo se practicara cuando haya duda acerca de la identidad de la persona y no se tengan otras pruebas para comprobarla o fuera imposible a traves de otros medios

Si observamos el contenido de los párrafos segundo y tercero podemos colegir algunos requisitos de carácter secundarios. Los párrafos in comento a la letra dicen

El reconocimiento en rueda de presos se practicara formando una fila compuesta de no menos de seis personas de rasgos similares y se le advertira al imputado el derecho que tiene a escoger el lugar que prefiera dentro de la fila. Desde un lugar en que no pueda ser visto el que fuera a hacer el reconocimiento juramentado de antemano manifestara si se encuentra entre las personas que forman el grupo aquella a quien se hubiere referido en sus declaraciones y la senalara

En iguales términos podemos deducir del contenido y alcance del párrafo primero y segundo del artículo 2112 algunas consideraciones en cuanto cómo debe procederse al practicar la diligencia de reconocimiento en rueda de presos que a nuestro juicio se trata mas bien de las formas o condiciones en que se debe hacerse la diligencia de reconocimiento en rueda de presos cuales son los siguientes

- La formacion de una fila compuesta por no menos de seis (6) personas
- Las personas que participan en la fila o rueda de detenidos tendran rasgos similares al sujeto sospechosos objeto del reconocimiento

- El imputado o sospechoso tiene derecho a escoger el lugar de preferencia dentro de la fila
A la asistencia y notificación al abogado de la persona objeto del reconocimiento (tal como lo ha sostenido la Honorable Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos) quien lo podrá asistir
- La juramentación del sujeto activo del reconocimiento
- Se levantará un acta donde se dejara constancia escrita de la diligencia con la firma de quienes hayan participado

3 8 3 2 Formalidades

Ya hemos manifestado que el Libro III del código judicial relativo al procedimiento penal Panameño en el contexto de la instrucción sumarial prevé la figura del reconocimiento en rueda de detenidos como una vía hábil para la identificación del sospechoso o imputado de delito claro está que no es la única pero sí la principal o de mayor contundencia jurídica

Ahora bien la misma Ley de procedimiento penal impone que para la realización de la diligencia de reconocimiento en rueda de detenidos debe observarse formalidades y cumplirse ciertos requisitos que son los que determinan la legalidad procesal o por el contrario la convierte en

causales de ineficacia o nulidad De manera que analicemos cada una de estas posibilidades

En primer lugar podemos afirmar que en las diligencias de reconocimiento en rueda de presos exige un requisito de procedibilidad cual viene se presenta desde el momento en que la víctima o un testigo del hecho declare previamente en el acto de instrucción sumarial que puede reconocer al sospechoso o imputado

En un segundo orden la diligencia de reconocimiento en rueda de presos tambien exige requisitos formales a los cuales podemos referirnos estos son

- Que la fila de detenidos debe estar integrada por un mínimo de seis (6) personas
- Que el sospechoso o imputado tiene derecho a colocarse en el lugar de la fila que él desea
- Que los integrantes de la fila de detenidos deben tener rasgos característicos parecidos con el sospechoso
- Que la diligencia de reconocimiento en rueda de presos debe ser firmada por todos los que en ella participan incluso de la persona reconocida

En un tercer orden la diligencia de reconocimiento en rueda de presos debe cumplir requisitos de fondo identificada por las preguntas que se le deben hacer al reconocedor y las preguntas que se le deben hacer al sospechosos o imputado se ser reconocido

Los autores al referirse a los requisitos o formalidades que se hacen indispensable al practicar las diligencias de reconocimiento sustentan de manera general que debe observarse como requisito primordial que al practicarlas se respeten todas las garantías previstas por la Ley

En segundo lugar que sea dirigido directamente por el funcionario a cargo de la investigación igualmente como la participación de los defensores de él o de los imputados

Nuestra legislación patria en su artículo 2112 establece como formalidades para la práctica en rueda de presos las siguientes la formación de una fila compuesta de no menos de seis (6) personas que los integrantes tengan rasgos similares se debe advertir al imputado el derecho que tienen a escoger el lugar que prefiera dentro de la fila el reconocedor debe estar en lugar donde no puede ser visto el reconocedor debe ser juramentado de antemano entre otras

Lo que no puede suceder es que el reconocedor previo a la diligencia identifique o vea al sospechoso puesto que la diligencia de reconocimiento se llevara a cabo poniendo a la vista del que hubiere de verificado a la persona que haya unión de otras de circunstancias externas semejantes (BOIXADER FERNANDEZ 1964 268)

Si en la diligencia de reconocimiento se diere el caso de que la persona que ha de reconocer presentarse alguna duda en la designacion entonces el Juez debera hacer que quienes se encuentren en la rueda cambie de lugar con la finalidad de lograr o una afirmacion contundente o una negativa rotunda que aleje de toda sospecha la identidad de la persona expuesta a reconocimiento de parte de la persona que practica la diligencia

La diligencia de reconocimiento en rueda de presos constituye un instrumento para lograr la identificacion del acusado cuando una persona se refiere a él y no puede dar noticia exacta de tal identificacion sino unicamente expresa que podria reconocerlo o asegure conocerlo pero haya motivos fundados para sospechar que no le conoce por lo que si sucede que ya antes del ofrecimiento de la prueba de que se trate los denunciantes en su declaraciones ya habian identificado plenamente al sospechoso como uno de los participantes en el asalto ningun objeto tiene

el desahogo de la diligencia para realizar una nueva identificación ya innecesaria

En resumen la eficacia jurídica de cualquiera de las modalidades de identificación del imputado o sospechoso dependerá del cumplimiento de las formalidades y mecanismos legales

En este sentido el Segundo Tribunal Superior de Justicia se ha pronunciado mediante sentencia de 19 de septiembre de 1996 y refiriéndose al incumplimiento de los requisitos y formalidades legales dice

De manera reiterada la jurisprudencia de este Tribunal ha advertido que todos estamos interesados en luchar contra el crimen sin embargo debemos cumplir con las formalidades y mecanismos legales para lograr ese objetivo porque los estados de derecho son respetuosos de las garantías y el debido proceso pues los procedimientos y pruebas ilícitas pueden fomentar las injusticias y son contrarios al derecho y la moral

3 8 4 Procedimiento

El procedimiento a seguir para la práctica de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos se encuentra establecida en el párrafo II del artículo 2112 del Código Judicial en adelante y es el siguiente Una

vez el funcionario de instrucción o juez de la causa se percaten que el testigo o víctima manifestaren que pueden identificar al sindicado mediante providencia razonada ordenara la practica de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos

Luego se trasladará a la Institucion o instalaciones respectiva ha objeto de practicar la diligencia de reconocimiento en rueda de presos Por ejemplo en las Instalaciones de la Policia Tecnica Judicial o bien en el centro penitenciario la Joya donde existen las condiciones para practicarlas

Una vez juramento el reconocedor en los terminos que establece el articulo 355 del código penal el cual versa sobre el delito de falso testimonio y prometiendo decir toda la verdad de cuanto sepa o le fuera preguntado se procederá a conformar la fila de presos compuesta por no menos de seis (6) personas escogidas por él

El imputado tendrá derecho a escoger el lugar que prefiera dentro de la fila y en posición de frente conformada la fila de presos o detenidos el reconocedor se colocará en un lugar donde no puede ser visto (ejemplo siempre se utiliza vidrios oscuros)

Seguidamente el funcionario quien dirige la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o detenidos en presencia del abogado defensor le preguntará al reconocedor lo siguiente ¿Diga el reconocedor si entre la fila de personas detenidas que tiene frente a usted puede reconocer o identificar al o algunos de los que efectuaron el delito de (Ejemplo el delito de robo asalto etc) ?

Si la persona reconocedora llegase a reconocer al sospechoso esta tendrá que indicar o señalar con el dedo el numero de la persona reconocida Es decir el reconocido si esta en la fila y es el numero cuatro (4) debe decir el numero cuatro y una vez reconocida la persona el funcionario de instrucción le manifestará al sujeto reconocido que de un paso adelante

Seguidamente y tal como lo establece el párrafo cuarto del articulo 2112 del código judicial se dejara constancia de la diligencia con los nombres y cedula de las personas integrantes de la fila quienes deberan firmar dicha diligencia conjuntamente con la persona reconocida el reconocedor el abogado defensor que lo asistió y el secretario actuando en funciones de agente especial tal cual se encuentra en el anexo de ésta investigacion

3 8 5 Valor probatorio e ineficacia jurídica

Hoy día el valor probatorio de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos resulta ser a nuestro juicio el tema más controvertido en el proceso penal. Ello porque en el momento en que se practique esta diligencia judicial deberá cumplirse todas las formalidades que prevenga de la Ley para que la misma tenga la debida eficacia y al final de cuenta pueda ser valorada por el funcionario jurisdiccional en caso en caso de resultar positiva de manera que en su momento no pueda ser invalidada por alguna de las partes.

Panamá no es ajena a éste dilema jurídico procesal penal puesto que es ahora en estos últimos años que la jurisprudencia nacional ha venido unificando criterios en torno al valor probatorio y en consecuencia de su eficacia jurídica de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos a la luz del principio de la sana crítica que es el que rige nuestro proceso penal patrio.

El Libro III del código judicial referente al procedimiento penal no regula de manera taxativa un recetario de pruebas como lo establece el Libro II del procedimiento civil al señalar de manera objetiva que pruebas se pueden practicar y su vez cual es el valor probatorio. Ello tal vez por una

deficiencia en la elaboracion del codigo de procedimiento penal la cual tiene que de ser suplida o auxiliada con el codigo de procedimiento civil al tenor de lo establecido en el articulo 1947 del código judicial

En ese mismo sentido y sobre el particular el articulo 1971 del Código Judicial establece

En las materias que no tengan regulacion expresa en este Libro o en leyes procesales complementarias se aplicaran las disposiciones del Libro II de este Código en cuanto no sean incompatibles con la naturaleza del proceso penal

Este vacio del Libro III del codigo judicial referido al catalogo probatorio se suple con lo dispuesto en el articulo 769 del Libro II del codigo judicial al referirse cuales son las pruebas que deben tenerse en cuenta dentro del proceso en tanto en su parrafo primero establece

Sirven como prueba los documentos la confesion el juramento la declaracion de parte la declaración de testigos la inspección judicial los dictámenes periciales los informes los indicios los medios cientificos y cualquier otro medio racional que sirve a la formación de la conviccion del Juez siempre que no esten expresamente prohibidos por la ley ni violen derechos humanos, ni sean contrarias a la moral o al orden publico (El subrayado no es del texto)

Sobre el particular debemos destacar que desde 1991 en diferentes sentencias o resoluciones el Segundo Tribunal Superior de Justicia ha venido sosteniendo que el reconocimiento del imputado en rueda de presos sin otros elementos es un mero indicio sin fuerza probatoria para demostrar la culpabilidad (WILFREDO SAENZ 1991 354) Justamente basada en el principio de la Sana Critica que significa la realización de un juicio de valor basado en la Ley la experiencia y la lógica jurídica que de esta diligencia haga el operador judicial o juez de la causa

El dilema de la valoración de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos se acentúa en cuanto quien como cuando y donde se practiquen pues la misma ha venido sufriendo de una manifiesta desconfianza quizás a causa de la desnaturalización y parcialidad que en algunas ocasiones se han evidenciado llevando a conclusiones y decisiones judiciales que luego los mismos despachos judiciales han tenido que rectificar no sin causar graves perjuicios materiales y morales a personas inocentes víctimas de un reconocimiento manipulado cuyos perjuicios no han sido ni serán reparados por nuestra justicia penal (BORIS BARRIOS 1999 76 77)

Sobre el particular muy atinadamente plantea el profesor BORIS BARRIOS cuando se plantea y pregunta ¿Cuál puede ser la objetividad

de una diligencia de reconocimiento en fila de personas de un individuo cuya fotografía ha salido antes en los medio de comunicación social? ¿Cuál puede ser la objetividad de una diligencia de reconocimiento en fila de personas sobre un individuo cuya fotografía ya ha sido mostrada al reconecedor sea ya la víctima o sea ya un testigo? (BORIS BARRIOS 1999 77)

Agregamos nosotros aun cuando la Policia Nacional debe tener interes en no faltar a la verdad en coadyuvar y auxiliar a toda la administracion de justicia ¿cual puede ser la objetividad de realizar una diligencia de reconocimiento en rueda o fila de detenidos en las instalaciones de la Policia Nacional (D I I P) cuando la Ley 16 del 9 de Julio de 1991 en su articulo 2 numeral 11 establece claramente que debe realizarse en la Policia Tecnica Judicial y que es la Institución quién debe proporcionar las condiciones para que proceda ésta diligencia

Todo esto para mencionar un ejemplo puesto que son muchos los factores por lo que esta diligencia judicial viene a constituir un medio de prueba objeto de desconfianza por lo que al ser valorada por el funcionario judicial o Juez de causa debe tener mucho cuidado puesto que estos vicios hacen ineficaz este medio de prueba

3 8 6 Otras formas de Reconocimiento

Cuando manifestamos otras formas de reconocimiento nos estamos refiriendo a las dos (2) formas adicionales que establece en nuestro derecho procesal penal la manera de identificar al sospechoso pues concretamente nos referimos al reconocimiento fotográfico y al retrato hablado Veamos cada uno de ellos tal como lo anotamos en líneas anteriores

3 8 6 1 Reconocimiento Fotográfico

El párrafo primero del artículo 2112 del Código Judicial incluye otra modalidad de identificación del sindicado cual es el reconocimiento fotográfico la cual se practica en los archivos de identificación criminal de la Policía Técnica Judicial específicamente en las oficinas donde repasan respectivas las fotografías

En el último (5) párrafo del artículo in comento contempla la forma y requisitos que debe seguirse al momento de practicar este tipo de reconocimiento El párrafo aludido reza en los siguientes términos

El reconocimiento fotográfico se efectuara en los archivos de identificación de la Policía Técnica Judicial o en la oficina donde reposen las fotografías El reconocimiento se practicará

sobre un numero no menor de diez fotografias se dejará constancia escrita de la diligencia con la firma de quienes participen en ella y se agregará al expediente junto con la fotografia del imputado que fuere reconocido De igual manera se procedera cuando se recurra al retrato hablado

Tal como lo anotamos anteriormente la diligencia de reconocimiento fotografico por mandato legal sólo se practicara en los archivos de la Policia Técnica Judicial o en la oficina donde reposen las mimas y no en otro lugar como por ejemplo en las oficinas del DIIP de la Policia Nacional

Igualmente esta modalidad de reconocimiento se practicara exponiendo un juego de no menos de diez (10) fotografias de la cual se dejará constancia escrita de las personas que en ella participen Además la carpeta junto a las diez fotografias o más deberan ser agregadas al expediente junto a la foto del imputado en caso que el reconocimiento resulte positivo

Otro requisito indispensable en los reconocimientos fotograficos lo constituye el derecho que tiene el imputado a designar a su abogado quién en su calidad de defensor tecnico deberá asistirlo en esta diligencia de lo contrario designará a un testigo para que éste presente durante la

diligencia Este requisito fue adicionado al código judicial por el artículo 13 de la Ley 1 de 1995 y quedó como artículo 2113 que a la letra dice

Artículo 2113 El reconocimiento fotográfico será notificado al defensor o al imputado quienes podrán asistir o designar a un testigo para que este presente en dicha diligencia

En resumen el artículo 2112 del código judicial establece los requisitos y la forma que se debe seguir al practicar la diligencia de reconocimiento fotográfico y en el artículo 2113 consagra el derecho que tiene todo imputado a que su defensor participe en dicha diligencia a efecto de garantizarle el debido proceso expresado en el artículo 22 de nuestra Constitución Nacional

En la práctica el problema se plantea es cuando a la participación o asistencia del defensor técnico si en el momento que se produce o se practica la diligencia de reconocimiento fotográfico no existe persona alguna señalada como imputado ni mucho menos defensor técnico por tanto es obvio o imposible por no decir lo menos cumplir con el requisito establecido en el artículo 2113 del Código Judicial

No obstante lo anterior la Honorable Corte Suprema de Justicia ha sostenido en diferentes fallos o sentencias que siendo el reconocimiento

fotográfico un medio de prueba el no haber un imputado en una investigación al momento de practicar una diligencia de reconocimiento que Ello no es óbice para que se pueda cumplir con la finalidad del citado artículo 2113 asignado en los casos en que aun no existe imputado debidamente vinculado un defensor de oficio que vele por el cumplimiento de las formalidades correspondientes (WILFREDO SAENZ 1991 354)

Es mas el Segundo Tribunal Superior de Justicia ha ido mas alla al exigir la presencia del abogado como un requisito esencial que establece la Ley con el propósito de darle eficacia a este medio de prueba pues de lo contrario se tendra como una prueba ilicita venida al proceso

Como prueba de lo afirmado basta la lectura de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia fechada el 1 de mayo de 1998 mediante la cual sentencio lo siguiente

Esa prueba es ilicita porque no cumple con las formalidades legales exigidas por el artículo 2113 del Código Judicial adicionado por la ley 1 de 3 de enero de 1995 promulgada en la Gaceta Oficial No 22698 de 6 de enero de 1995 que exige como requisito indispensable para el reconocimiento fotográfico además de las diez fotografías entre las cuales estará la foto del imputado notificar al defensor o al imputado quienes podrán asistir o designar a un testigo para que esté presente en dichas diligencias

Precisamente en el proceso bajo examen no fue cumplido este requisito y aun cuando el proceso estaba en sus incisos debio designarse

un defensor de oficio para presenciar la misma a efecto de cumplir ese requisito indispensable que garantiza el debido proceso

Tal como se aprecia en la cita que antecede el Segundo Tribunal Superior de Justicia ha sido reiterativo en advertir que el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2113 del Código Judicial como requerimiento legal es violatorio del debido proceso y convierte a la diligencia practicada en prueba ilícita por tanto no debe constituir un fundamento legal ni siquiera para sustentar la detención preventiva de un ciudadano

Otro requisito que el funcionario de instrucción o quien practique la diligencia de reconocimiento en rueda de presos no debe pasar por desapercibido es la juramentación al testigo reconocedor pues este requisito no es solamente para la diligencia de reconocimiento en rueda de presos como lo establece el párrafo tercero del artículo 2112 por el contrario es asimilado al reconocimiento fotográfico y su incumplimiento hace que éste medio de prueba resulte ineficaz

En resumen al practicar la diligencia de reconocimiento fotográfico se debe tener presente el cumplimiento de las formalidades y mecanismos legales

3 8 6 2 El retrato hablado

Cuando el párrafo primero del artículo 2112 expresa o por otros medios y el párrafo quinto De igual manera se procederá cuando se recurra al retrato hablado se está refiriendo precisamente al medio de prueba conocido por la doctrina y jurisprudencia como Retrato Hablado

En una investigación penal pudiera ocurrir que el testigo o víctima manifestaren que pueden identificar al sindicado no obstante por el hecho de no estar detenido no podría ordenarse la práctica de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos

Igualmente pudiera ocurrir que el sindicado o sospechoso no estuviera reseñado en los archivos de identificación criminal de la Policía Técnica Judicial en la oficina correspondiente de esa entidad por lo que el funcionario antes estas dos (2) disyuntivas puede proceder a ordenar la identificación mediante el retrato hablado

En otras palabras de no poder realizarse el reconocimiento en rueda de presos ni mucho menos el reconocimiento fotográfico el funcionario puede ordenar el reconocimiento o identificación a base del retrato

hablado procediendo con los mismos requisitos y de igual manera como se hace en el reconocimiento fotográfico

4 0 MEDIOS DE PRUEBAS Y VALOR PROBATORIO DE LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE INTERNO O FOTOGRAFICO EN EL CODIGO PROCESAL PENAL (LEY 63 DE 28 AGOSTO DE 2008)

4 1 Aspectos fundamentales

4 1 1 Antecedentes

Hoy dia la nacion Panamena tiene un nuevo código procesal penal aprobado el 17 de junio de 2008 por la Asamblea Nacional mediante el Proyecto de Ley No 256 el cual fue sancionado por el señor Presidente de la Republica de Panama mediante Ley No 63 de 28 de agosto de 2008 y publicado en la Gaceta Oficial No 26114 del 29 de agosto de 2008

Este nuevo codigo deroga el Libro III del Codigo Judicial adoptado por la Ley 29 del 25 de octubre de 1998 asi como todo los que le han sido adicionado o modificado y en virtud de los dispuesto en el artículo 560 entrara a regir el 2 de septiembre de 2009

La adopcion del nuevo código procesal penal no fue tarea facil pues siguiendo un orden historico podemos afirmar que mediante la Ley No 21 del 10 de septiembre se crearon por primera vez dos comisiones de trabajo

con el objeto de elaborar un proyecto de código penal y código procesal penal. Esta última comisión finalizó su trabajo con la presentación el 26 de junio de 1998 de una propuesta consistente en un anteproyecto de código procesal penal conocido como el anteproyecto del código procesal penal de 1998 cuyo contenido estaba orientado hacia un sistema eminentemente acusatorio.

Nuevamente en el año 1998 el Órgano Ejecutivo mediante decreto No. 19169 del 3 de agosto nombró otra comisión para revisar el anteproyecto de código procesal penal y una vez corregido presentaron el anteproyecto del código procesal penal de 1999.

En los primeros días del mes de marzo de 2005 el Órgano Ejecutivo crea la Comisión de Estado para la Justicia representada por las más altas autoridades que conforman la Administración de Justicia además por algunos miembros de la sociedad civil. Esta comisión el 28 de septiembre de 2005 entregó al ejecutivo un informe contentivo de una serie de recomendaciones que sirvieran de base para ayudar a resolver los problemas de la administración de justicia panameña tan cuestionada en esos momentos como son acceso a la Justicia, reforma integral de la Jurisdicción Penal, rendición de cuenta y transparencia, reformas

Jurisdiccionales y una reformas estructural del sistema de administración de Justicia

En ese mismo orden historico el señor Presidente de la Republica mediante decreto ejecutivo No 541 de 17 de diciembre de 2005 nombro una comisión tecnica y una comisión codificadora para estudiar elaborar preparar y presentar los anteproyectos de código penal y código procesal penal Luego la comision tecnica presento las propuestas a la comision codificadora y esta a su vez entrego los anteproyectos al Presidente de la Republica quien a su vez el 28 de septiembre de 2006 lo remite al presidente de la Asamblea Nacional dando como resultado la Ley No 63 del 28 de agosto de 2008 publicada en la Gaceta Oficial N0 26114 del 29 de agosto de 2008 que contiene el nuevo código procesal penal con las características propias de un sistema eminentemente acusatorio

4.2 Principios Garantias y Características del Proceso Penal

En el sistema procesal penal acusatorio la doctrina suelen distinguir los denominados principios procesales entre los cuales podemos mencionar principio de oficialidad principio de contradicción principio de oralidad principio de concentración principio inmediación principio de publicidad principio de sana critica razonada principio de doble instancia y el principio de cosa juzgada entre otros

No obstante lo anterior el Libro Primero relativo a las disposiciones generales en su Título Primero Capítulo Primero le denomina garantías principios y reglas

4.3 Características acusatorias

El nuevo código procesal penal utiliza nuevas expresiones en su contenido de principios derechos y garantías que califica y caracteriza una nueva forma de juzgar abandonando en buena parte la forma escrita del sistema inquisitivo o mixto. Es decir el nuevo código procesal penal está fundamentado por tres funciones por que hay libertad de acusar de defender y de decidir por órganos distintos y separados (Art 5)

En el nuevo código procesal penal (C P P) de corte acusatorio se distinguen cinco (5) fases o etapas definidas propias del procedimiento común las cuales podemos identificar así:

- Fase de investigación (Libro III Título I) denominado en la doctrina procedimiento preparatorio (instrucción)

- Fase intermedia o de procedimiento intermedio (Libro III Título II) la cual se inicia con la audiencia de formulación de la acusación una vez concluida la fase de investigación (Art 339)
- La fase del Juicio Oral (Libro III Título III) precedido por una serie de reglas de procedimiento o principios entre los cuales podemos mencionar apertura la explicación de la acusación la explicación de la defensa la presentación de pruebas alegatos de conclusión y la sentencia o fallo
- La fase de impugnación (Título II Capítulo I y s s) El nuevo código de procedimiento penal establece en su título II y no en el cuarto como a nuestro juicio debiera ser los recursos denominados por la doctrina las impugnaciones específicamente en el artículo 165 donde establece los siguientes recursos reconsideración apelación anulación casación y revisión
- Fase de Ejecución (Libro III Título VIII) El C P P contempla la ejecución penal y las medidas de seguridad específicamente en el capítulo I le denomina de Ejecución Penal la que a nuestro juicio en el sistema acusatorio viene a constituir la quinta fase del procedimiento penal común tanto es así que en el artículo 508 establece los derechos y facultades que le reconoce la Constitución Política los convenios y tratados internacionales ratificados por la

Republica de Panama a la persona que comete un delito y es sancionado

Es mas en el articulo 509 del C C P establece la figura del Juez de Cumplimiento que es la autoridad competente para el control de la ejecución de la sentencia en tanto es la autoridad facultada para el ejercicio de esta competencia

4 4 Garantias Principios y Reglas

El codigo procesal penal o C P P como de denominaremos en adelante establece una serie de garantias principios y reglas procesales de caracter penal propias del sistema acusatorio

No obstante lo anterior es bueno mencionar que nuestra Constitucion Nacional establece en el Titulo III de derechos deberes individuales y sociales capitulo primero un conjunto de garantias propia de la jurisdiccional penal que están dirigidas a la formacion del objeto procesal el regimen de actuación de las partes (proceso) asi como la actuacion formal de la pretensión punitiva hasta la sentencia definitiva Es asi como se observa que a partir del articulo 17 de la Constitucion se establece el derecho a la tutela jurisdiccional (Art 17 y 32 C N) la

presuncion de inocencia (Art 22) el derecho defensa (Art 22 C N) y el debido proceso (Art 32 C N)

Elo es asi pero a pesar que nuestra Constitucion y los autores le denominan garantias o garantias genericas a nuestro juicio constituyen verdaderos derechos a favor de la persona a quien se le imputa la comision de un hecho delictivo

Lo cierto es que el Libro I Titulo I Capitulo I del C C P establece en su articulo 3 una serie de principios propias del proceso penal entre los cuales mencionar

- Principio del debido proceso
- Principio de contradiccion
- Principio de Inmediacion
- Principio de Implicacion
- Principio de eficacia
- Principio de oralidad
- Principio de publicidad
- Principio de concentracion
- Principio de estricta Igual de las partes
- Principio de estricta igualdad de las partes
- Principio de economia procesal

- Principio de legalidad
- Principio de constitucionalización del proceso y
- Derecho de defensa

4.5 Medios de pruebas

La prueba en materia procesal penal es como la sangre en el cuerpo humano es la vida del proceso es aquello que afirma o desvirtúa la acusación la denuncia o imputación. Ello es así puesto que si el proceso tiene como fin descubrir la verdad material y real de los hechos propios de la investigación la prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin.

Para la doctrina el medio de prueba es el procedimiento que posibilita que un elemento de pruebas ingrese al proceso responde a la necesidad de una incorporación ordenada de los elementos probatorios y bajo el control legal constituye en una garantía para las partes significa la existencia de una estructura que atienda a la eficacia en la obtención y ejecución de la prueba (VICTOR CUBA VILLALBA 2000 306)

Recordemos que en el capítulo anterior nos referimos a la actividad probatoria como el conjunto de los actos procesales que despliegan los sujetos procesales destinados a la producción recepción y la valoración

de los elementos de la prueba nos referimos a los aspectos del fenómeno de la prueba que según la mayoría de los autores son el elemento de la prueba el órgano de la prueba medio de prueba y el objeto de la prueba. Por ello no vamos a detenernos en este punto toda vez que ha sido explicado en los capítulos anteriores.

El código judicial de 1984 en el Libro III al referirse a los medios probatorios establece en su artículo 2046 el hecho punible se comprueba con el examen que se haga por facultativos o peritos de las personas huellas documentos rastros o señales que hayan dejado el hecho o con deposiciones de testigos que hayan visto o sepan de otro modo la perpetración del mismo hecho o con indicios medios científicos o cualquier otro medio racional que sirva a la formación de la convicción o cualquier otro medio racional que sirva a la formación de la convicción del juez siempre que no estén expresamente prohibidos por la ley ni violen derechos humanos ni sean contrarios a la moral o al orden público (Art 2046)

En este mismo sentido la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 (C P P) sigue un sistema abierto en cuanto a la libertad y las pruebas permitidas pues establece claramente que los hechos punibles y sus circunstancias

pueden ser acreditadas mediante cualquier medio de prueba permitido salvo las limitaciones que la Ley establezca (Art 376)

Es decir la prueba debe ser practicada y obtenida por un medio lícito (Art 377) con observancia de las formas y condiciones establecidas por la Ley de manera que no implique violación de los derechos y garantías del imputado previstos en la Constitución Política los tratados internacionales ratificados por la República de Panamá y del código de lo contrario no tendrá valor ni servirá como presupuesto para fundamentar una decisión judicial (Art 381)

No obstante lo anterior el nuevo código procesal penal en el mismo capítulo II al que nos estamos refiriendo en el punto comentado regula en cuatro (4) secciones lo relativo a otras o algunas pruebas en particular y en la última sección se refiere a otros medios de pruebas así sección 1ª Testimonios (Art 387 y s s) sección 2ª Peritaje (Art 406 y s s) sección 3ª documentos e informes (Art 418 y s s) y la sección 4ª (Art 421) que se refiere a los medios de prueba

Lo cierto es que al igual que el código de 1984 el código de 2008 dice además de los medios de prueba previstos en este código podrán utilizarse otros distintos siempre que no afecten garantías fundamentales ni

violenta el derecho humano. La forma de su incorporación al procedimiento se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos (Art 422) lo que confirma que estamos ante un sistema abierto en lo relativo a pruebas

4.6 El reconocimiento en rueda de presos o de interno

Es importante resaltar que al iniciar nuestra investigación o trabajo de graduación el punto medular era el reconocimiento en rueda de interno o fotográfico en el proyecto de código procesal penal no obstante al estar finalizando la investigación la Asamblea Nacional de Diputados aprobó el 17 de junio de 2008 en tercer debate el proyecto de código procesal penal No 256 del 2006 el cual fue sancionado por el Órgano Ejecutivo mediante Ley No 63 del 28 de agosto de 2008 y publicado en la gaceta oficial 26114 del 29 de agosto de 2008

Por lo anterior se hace necesario analizar que contempla el proyecto de código procesal penal con respecto a la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o interno como se le denomina hoy día

4.6.1 En el proyecto del Código Procesal Penal

El proyecto de código procesal penal en su artículo 402 establecía lo siguiente: las personas podrán ser identificadas entre otros métodos por reconocimiento en rueda de interno o fotográficos de acuerdo con las características morfológicas de las huellas digitales, la carta dental, el perfil genético presente en el ADN, exámenes de sangre o de semen, análisis de composición de cabellos, vellos y pelos, caracterización de voz, comparación sistemática de escritura manual con los gráficos cuestionados en un documento o características de redacción y estilo utilizado en el mismo, con el conjunto de huellas dejadas al caminar o correr, teniendo en cuenta la línea direccional de los pasos y de cada pisada.

Tal como observamos, el proyecto introduce a la diligencia de reconocimiento otros elementos no contemplados en el Código de 1984, específicamente en el artículo 2112 y s.s., al cual nos hemos referido en capítulos anteriores. Estos elementos de carácter científicos que establecía el artículo 402 son los siguientes:

- Características morfológicas de las huellas digitales
- la carta dental
- el perfil genético presente en el ADN
- exámenes de sangre o de semen
- análisis de composición de cabellos, vellos y pelos
- caracterización de voz
- comparación sistemática de escritura manual con los gráficos cuestionados en un documento

- características de redacción y estilo utilizado en el mismo y
- el conjunto de huellas dejadas al caminar o correr teniendo en cuenta la línea direccional de los pasos y de cada pisada

En el artículo 403 del proyecto de código procesal penal se refería a las formas como se practicaría la diligencia en rueda de interno además los requisitos y formalidades de procedimiento Sin embargo puede notarse que eran igual o parecidas a las establecidas en el artículo 2112 del código de 1984

El artículo 404 del proyecto se refería al reconocimiento fotográfico sin embargo no lo comentaremos pues el codificador recogió lo que establecía el párrafo quinto del artículo 2112 y el artículo 2113 del código de 1984 en relación al reconocimiento fotográfico y el retrato hablado

4.6.2 El reconocimiento en rueda de interno o fotográfico en la Ley 63 de 28 de agosto de 2008

La Ley 63 de 28 de agosto de 2008 establece en el capítulo IV del Libro III de los actos de investigación que no requieren autorización del Juez de Garantía el llamado reconocimiento de persona indicando específicamente en su artículo 326 lo siguiente cuando proceda el reconocimiento de una persona el Fiscal o el Juez podrá ordenar con comunicación previa a las partes que se practique la diligencia respectiva

con el fin de identificarla o de establecer que quien la menciona la conoce o la ha visto

El código procesal penal de 1984 establecía en el capítulo IV referente a la citación de testigos peritos y facultativos que si los testigos manifestaran que pueden identificar al sindicado se practicarán diligencias de reconocimiento en rueda de presos en los archivos de identificación criminal o por otros medios (párrafo primero del artículo 2112) No obstante el nuevo C C P no se refiere a la identificación del sindicado sino a la procedencia del reconocimiento de una persona que presumimos puede llegar a ser una persona imputada o acusada de la comisión de un hecho delictivo

No cabe la menor duda que la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 a partir del artículo 326 establece la diligencia de reconocimiento como un acto propio de la fase de la investigación pues seguidamente establece los presupuestos para que proceda el reconocimiento

Presupuestos para el reconocimiento

El artículo 326 faculta al Fiscal o Juez ordenar la procedencia del reconocimiento de una persona sin embargo antes de practicar esta diligencia el sujeto activo debe tomarse una declaración jurada para que

describa a la persona de quien se trata diga si la conoce o si con anterioridad la ha visto personalmente o en imagen y en tal sentido el articulo 327 del nuevo C C P establece algunos presupuestos para la procedencia de una diligencia de reconocimiento El articulo 327 en comento dice lo siguiente

Articulo 327 Antes del reconocimiento quien deba hacerlo sera interrogado para que describa a la persona de quien se trata diga si la conoce o si con anterioridad la ha visto personalmente o en imagen

Además deberá manifestar si despues del hecho investigado ha visto nuevamente a la persona en que lugar y por que motivo

Con excepcion del imputado el declarante sera instruido acerca de sus obligaciones y de las responsabilidades por su incumplimiento y prestará juramento de decir la verdad

En otras palabras el citado articulo establece claramente los presupuestos que deben cumplirse para que el juez o fiscal pueda ordenar la practica de la diligencia de reconocimiento a fin de identificar o reconocer a una persona En tal sentido estos presupuestos son los siguientes

- El reconocimiento solo podrá ser ordenado por el fiscal o el juez
- El reconocedor será interrogado para que describa a la persona de quien se trata de manera que diga si la conoce o si la ha visto con anterioridad bien sea de manera personal o en imagen
- El reconocedor debe manifestar si despues del hecho investigado ha visto nuevamente a la persona en que lugar y porque motivo
- El reconocedor será instruido por el fiscal o juez acerca de sus obligaciones y responsabilidades por su incumplimiento y

- El reconocedor prestara juramento de decir verdad

Procedimiento para la práctica del reconocimiento

El nuevo código procesal penal en su artículo 328 establece el procedimiento que debe seguirse cuando una persona es sometida a una diligencia de reconocimiento. El artículo mencionado establece lo siguiente:

Artículo 328 La persona que será sometida al reconocimiento se colocará entre al menos seis personas de rasgos físicos parecidos a ella. Quien realice el reconocimiento deberá decir si entre las personas presentes se halla la que menciona y en caso afirmativo la señalará con precisión. Al observación de la rueda de personas puede ser practicadas desde un lugar oculto cuando se considere conveniente para la seguridad del testigo.

Esta diligencia constará en un acta y registrará las circunstancias útiles, incluidas el nombre y la cédula de identidad personal de los que hayan formado la fila de personas.

El reconocimiento procede aun sin consentimiento del investigado. Cuando el investigado no puede ser conducido personalmente se procederá a utilizar su fotografía u otros registros observando las mismas reglas.

El acto de reconocimiento de personas debe realizarse en presencia del defensor del imputado. La falta de comparecencia del defensor podrá ser suplida por un defensor público.

Al igual que el código procesal penal de 1984 el párrafo segundo y tercero del artículo 2112 establece un procedimiento casi parecido al que

establece el artículo 328 del nuevo C C P No obstante podemos advertir que el artículo transcrito llena algunos vacíos de la cual nuestra jurisprudencia patria se ha ocupado de esclarecer

Es importante resaltar la novedad del artículo 328 en el sentido que establece en su párrafo tercero El reconocimiento procede aun sin consentimiento del investigado Lo que indudablemente me parece un contrasentido pues ello equivale a violentar los Derechos y Garantías del imputado o acusado al cual nos hemos referido anteriormente

Es necesario mencionar las dos variantes que establece el párrafo comentado la primera nos indica que el reconocimiento procede aun sin el consentimiento del investigado lo que a nuestro juicio es improcedente por cuando el imputado no puede o debe ser obligado a participar en una diligencia de reconocimiento pues sería tanto como vulnerar sus derechos fundamentales incluso sus garantías procesales Ello equivale a obligar a rendir una diligencia de indagatoria a un investigado o acusado Lo que si procede es dejar constancia en un acta con las firmas de todas las partes indicando que el investigado se negó a partir en la diligencia de reconocimiento lo que no indica que esta negativa pueda ser tomada como una presunción de culpabilidad

El segundo elemento que introduce el párrafo tercero del artículo 328 dice cuando el investigado no puede ser conducido personalmente se procederá a utilizar su fotografica u otros registros observando las mismas reglas

El hecho de que la norma establezca que en el evento que el investigado no pueda ser conducido personalmente lo que procede es el reconocimiento fotográfico u otros registros observando las mismas reglas Lo del mismo procedimiento (Art 328) y los mismos presupuestos (Art 327) nos parece un tanto oscuro puesto que precisamente y tal como se refleja en esta investigacion estos elementos motivaron a viciar algunas diligencias de reconocimientos practicadas conforme a las reglas supuestamente establecidas por el código de 1984 Ejemplo de ello tenemos algunos reconocimientos que se practicaban sin la presencia inclusive de los abogados defensores

Dios quiera que no se den las practicas o errores que se daban en tiempos recientes como por ejemplo si un investigado esta detenido preventivamente y segun la policia no pueda ser conducido personalmente para un reconocimiento en rueda de interno se proceda a practicar el reconocimiento fotografico u otros registros lo cual a nuestro juicio no debe proceder

El reconocimiento múltiple

Otra novedad que el nuevo código de procedimiento penal introduce es el denominado reconocimiento múltiple que según el artículo 329 se presenta cuando varias personas deben reconocer a una sola cada reconocimiento se practicará por separado sin que se comunique entre sí

Esta modalidad de reconocimiento se practica aun con el código de 1984 lo novedoso es que el C C P lo establece en una norma Lo cierto es que el artículo comentado se refiere a la existencia de varias personas reconocedoras y una persona a reconocer pero en todo caso deben seguirse las reglas que establece los artículos 327 y 328 del C C P

El reconocimiento fotográfico

Recordemos el artículo 2113 del código de 1984 adicionado por el artículo 13 de la Ley 1 de 1995 introduce el denominado reconocimiento fotográfico y en este mismo sentido la Ley 63 del 28 de agosto de 2008 establece en su artículo 330 el fotográfico en los siguientes términos

Artículo 330 El reconocimiento que incluya a un investigado será notificado a su defensor quien podrá asistir o designar a un testigo para que esté presente en dicha diligencia y se efectuara en los archivos actualizados de

identificación del organismo de investigación o en la oficina donde reposen las fotografías

El reconocimiento se practicará sobre un número no menor de diez fotografías se dejará constancia escrita de la diligencia con la firma de quienes participen en ella y se levantará un acta junto con la fotográfica del imputado reconocido Esta diligencia será efectuada ante el Fiscal sin necesidad de autorización alguna

4.7 Valoración de la Prueba

4.7.1 Medios de Pruebas

La Ley 63 de 28 de agosto de 2008 establece en el Libro Segundo Título III (Juicio Oral) capítulo II artículo 376 la regla general relativa a la libertad probatoria señalando que los hechos punibles y sus circunstancias pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba permitido salvo las limitaciones que la ley establezca (Art 377) admitiendo que los elementos de prueba solo pueden ser valorados si han sido obtenidos por un medio lícito y conforme a las disposiciones de este Código (Art 377)

Apreciación y valoración de la prueba

El nuevo código procesal penal establece en su artículo 378 que para que sean apreciadas en el proceso las pruebas deberán aducirse admitirse diligenciarse e incorporarse dentro de los términos u oportunidades señaladas en este código y deberán referirse directa o

indirectamente al objeto del hecho investigado y ser de utilidad para descubrir la verdad (Art 378)

En otras palabras para que la prueba pueda ser apreciada en el proceso debe cumplir con el llamado principio de oportunidad y relevancia de la prueba a objeto de descubrir la verdad real de los hechos

El C C P establece el Sistema de la sana critica a efecto de valorar la prueba en su momento pues en su articulo 381 dice exactamente lo siguiente

Artículo 381 La prueba obtenida con inobservancia de las formas y condiciones establecidas en este Código o que implique violación de derechos y garantías del imputado previstos en la Constitución Política los tratados internacionales ratificados por la República de Panamá y este Código no tendrá valor ni servirá como presupuesto para fundamentar una decisión judicial

Este sistema se refiere y lleva implícito las normas de la lógica de la psicología y de la experiencia común por lo que el juez debe indicar las razones de su convencimiento demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que llega y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas Es por ello que deben concurrir dos operaciones intelectuales la descripción del elemento probatorio y su valoración crítica

En conclusion la diligencia de reconocimiento establecida en el nuevo C C P a partir del articulo 326 y S S constituye un acto propio de los funcionarios de los organismos de investigacion bajo la dirección del fiscal encargado por tanto por si solo no constituye un medio de prueba pero una vez practicada conforme a las reglas de la sana critica establecidas en la Ley 63 del 28 de agosto de 2008 debe ser valorado como un elemento de prueba si se ha obtenido de manera licita es decir cumplimiento los requisitos y formalidades de Ley

CAPITULO III
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de Investigación

Se trata de una investigación no experimental ya que no se ha manipulado la variable independiente. Solamente se observa el fenómeno tal y como es percibido por los funcionarios de instrucción, los abogados litigantes en materia penal, sin que la situación que se investiga haya sido probada por el investigador debido a que ya ocurrió y por lo tanto es observada transeccionalmente recolectando los datos en un solo momento en un tiempo único.

Como señala Arq. L. Chi Jacobs y otros, los estudios de esta índole tratan de obtener información acerca del estado actual de los fenómenos. Con ello se pretende precisar la naturaleza de una situación tal como existe en el momento de estudio. A diferencia de la experimental, no se aplica ni se controla el tratamiento. El objetivo consiste en describir lo que existe con respecto a las variaciones o las condiciones de una situación (ARQ. CH. JACOBS, 1989).

Del mismo modo, así como es una investigación no experimental de un diseño transaccional o transversal, el estudio es descriptivo porque tal y como lo plantea José Arauz Rovira, la investigación descrita *es aquella que estudia lo que sucede en el presente buscando en ello sólo el*

conocimiento de los hechos o una asociación entre las variables o los fenómenos para describir sus características (ARAUZ ROVIRA 1994 80)

Planteada esta investigación de tipo no experimental corresponde a un estudio descriptivo ya que busca especificar las propiedades importantes de personas grupos comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis En esta investigación se mide un fenómeno concreto como es la opinión de los encuestados con respecto al incumplimiento de las formalidades legales en la diligencia de reconocimiento en rueda o fila de detenidos en el proceso penal panameno pues como es del conocimiento de todos y anotamos anteriormente el nuevo código procesal penal no ha entrado en vigencia

3 2 Fuentes de información

Las fuentes de información se constituyen en humanas y materiales Las primeras colaboraron completando la encuesta que se le suministro y la segunda estuvieron relacionadas con la producción intelectual de expertos casos concretos y la jurisprudencia

3 2 1 Fuentes humanas

Las fuentes humanas estuvieron constituidas de un sector de la población conformado por funcionarios de instrucción y abogados litigantes

(penalistas) que nos proporcionaron información sobre el tema investigado

3 2 2 Fuentes Materiales

Las fuentes materiales se constituyen de la bibliografía libros revistas jurisprudencias que utilizamos para la presente investigación

3 2 Hipotesis de Trabajo

Dado que la investigación descriptiva casi nunca busca la comprobación de hipótesis se planteara solamente para efectos de este estudio en la siguiente hipótesis de trabajo

El incumplimiento de las formalidades legales en la realización de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o detenidos es motivo de ineficacia este medio de prueba en el proceso penal panameno

3 3 Sistemas de Variables

Podemos señalar que el sistema de variables es una propiedad en donde se pueden adquirir las fuentes y valores Este sistema de variable puede ser de dos clases las fundamentales y las intervinientes

En el presente trabajo de investigación se ha trabajado en base a las variables fundamentales las cuales se subdividen en dependientes que las mismas consisten en el efecto y la independiente que sería la causa a continuación pasamos analizar las variables independientes y las variables dependientes

3 4 1 Definición conceptual

Las variables se definen tomando en cuenta dos aspectos el literal o conceptual y el operacional El primero se relaciona con el significado general que tienen los conceptos A continuación se presenta la conceptualización de la variable dependiente

3 4 2 Definición operacional

En el proceso penal una de las formas de identificación material es la del reconocimiento del sospechoso o imputado en rueda de presos o detenidos

Para Eugenio Florián el reconocimiento de personas es el acto procesal mediante el cual el juez procede a determinar la identidad de una

persona valiéndose de una indicación material o del reconocimiento efectivo de otras personas (EUGENIO FLORIAN 1990 488)

Para CAFERRATA N en un sentido estricto manifiesta que el reconocimiento es un acto formal en virtud de cual se intenta conocer la identidad de una persona mediante la intervención de otra quien al verla entre varias afirma o niega conocerla o haberla visto en determinadas circunstancias (CAFERRATA JOSE 1988 130)

3 3 3 Definición instrumental

Es motivo de ineficacia jurídica

La ineficacia es la falta de eficiencia y actividad carencia de efectos normales en un negocio jurídico (CODIGO FEDERAL MEXICO 234) Una ineficacia en un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez sean ellas de fondo o de formas o bien un vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido

El incumplimiento de las formalidades legales en la realización de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o detenidos

En el desarrollo de la presente investigación es aplicable la hipótesis de relaciones causales la cual plantea que el comportamiento o variaciones de los valores de una variable llamada dependiente son el efecto del comportamiento de otra variable llamada independiente

Se plantea que una variable es causa del comportamiento de otra por ello la relación entre variables para una hipótesis de relaciones causales sería

La diligencia de reconocimiento en rueda o fila de detenidos en el proceso penal panameño Para nosotros la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o fila de personas es una diligencia de carácter procesal penal y formal cuya naturaleza consiste en ser un medio de prueba que practica el funcionario competente con mayor regularidad en la etapa sumarial cuyo objeto es la identificación de una persona por un testigo querellante o co imputado quien previamente ha descrito y manifestado poder reconocerla de volver a verla

En la Variable Dependiente se explica de la misma manera que la independiente afirmando que es motivo de ineficacia jurídica la diligencia

de reconocimiento en rueda de presos o detenidos desde el momento en que no se aplican los requisitos y formalidades que la Ley establece

Ejemplo si antes de identificar al sindicado o sospechoso le fue mostrado a los testigos bien de manera personal o por otros medios y ello invalida la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o detenidos respectiva en cuanto al valor probatorio que de ella pudiera deducirse puesto que seria ineficacia

3.5 Población y Muestra

Cuando hablamos de la poblacion nos estamos refiriendo a la totalidad de sujetos o de fenómenos Nuestra población esta constituida por los Funcionarios de Instruccion y los Abogados Litigantes que ejercen funciones en la Ciudad de Panamá

Para nuestra investigacion utilizamos una muestra representativa al azar de trece (13) funcionarios de instruccion y siete (7) abogados litigantes

3.6 Descripción del Instrumento

Tamayo y Tamayo (1996) señala que el cuestionario como instrumento de observación contienen los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales permitiendo aislar ciertos problemas que le interesan al investigador a la vez que reduce la realidad a cierto número de datos esenciales que precisan el objeto de estudio (TAMAYO TAMAYO 1996 60)

Para la presente investigación se utilizó una encuesta como instrumento eficaz para recabar información

Para completar la investigación teórica elaboramos una entrevista estructurada la cual fue aplicada a abogados (as) litigantes funcionarios de instrucción sumarial y asesores jurídicos

La mayoría de las preguntas son abiertas y permitieron a la muestra un desarrollo amplio de ideas que enriquecen el abordaje del conocimiento contenido regulación tratamiento y violaciones de las diligencias de reconocimiento en rueda de presos o detenidos y a la vez sirven de apoyo a la confirmación de las hipótesis

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4 0 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

4 1 Análisis de interpretación de los datos

A continuación se analizan los datos e información recopilada en la encuesta de opinión. Los mismos se agrupan en forma individual en cuadros permitiendo explicar de manera clara y sucinta los resultados finales de la investigación.

De igual manera, estos resultados finales se ilustran a través de gráficos que de alguna forma facilitan la comprensión y asimilación de la información compilada.

En este acápite presentamos los resultados de la entrevista realizada a veinte (20) profesionales del derecho. La muestra de los(as) entrevistado(as) estuvo conformada en su totalidad por siete (7) abogados litigantes y trece (13) funcionarios públicos (Fiscalía Auxiliar) con el objeto de investigar el grado de conocimiento, aplicación, regulación y tratamiento, así como los modos y formas de violaciones a la diligencia de reconocimiento en rueda de presos.

Aspectos generales de los (as) entrevistados (as) En primer lugar se abordaron aspectos generales tales como el sexo estado civil años en el ejercicio de la profesion y el lugar donde actualmente laboran

Del universo de estudio tenemos que doce pertenecian al sexo masculino cuyo estado civil actual observamos solteros algunos y otros casados Por otro lado ocho (8) mujeres figuraban como solteras y cinco casadas representando así el 37 5% las primeras y un 62 5% las segundas Con respecto a los años de servicios en el ejercicio de la profesion segun lo indicado por los entrevistados (as) la mayoría poseia entre 5 a 10 años de experiencia profesional es decir un 70% de la poblacion mientras que el otro 15% poseia de 11 a 15 años y otros de 16 a 20 años

Lo anterior indica una poblacion de profesionales con amplia experiencia profesional en el campo del derecho procesal penal

La diligencia de reconocimiento en rueda de presos en el cuadro numero tres (3) volcamos nuestra inquietud hacia la diligencia de reconocimiento en rueda de presos Así en la opinion de las (os) profesionales un 65 0% avaló el hecho que la identificación de los

sospechosos tiene como finalidad la identificación de la diligencia en mencion mientras tanto un 35% indicó que es la identificación de testigos

En cuanto al valor probatorio de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos se observa en el cuadro numero ocho (8) que un 60% de los entrevistados señala que la diligencia de reconocimiento en rueda de presos constituye un indicio otros un 40% señala que constituye plena prueba lo que nos hace ver que en realidad la diligencia de reconocimiento en rueda de presos constituye un indicio o presunción a las circunstancias y antecedentes que teniendo relacion con el delito pueden razonablemente fundar una opinión sobre hechos determinados Asi pues que el indicio constituye un medio probatorio conocido como prueba indiciaria que abre el camino a la investigacion de los delitos

En cuanto al cumplimiento de los requisitos y formalidades por parte de los funcionarios encargados de practicar la diligencia de reconocimiento en rueda de presos resultó interesante conocer sus opiniones en cuanto al cumplimiento con requisitos y formalidades ya que la mayoría al respecto el 55% señaló que no lo cumplen otros un 45% cree que si cumplen con ello

Estas opiniones coinciden con el planteamiento inicial realizado en esta investigación en donde una de la hipótesis radica precisamente en el incumplimiento de las formalidades legales en la realización de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos es motivo de ineficacia jurídica en el proceso penal panameno

En este capítulo se hace el análisis de datos así como la interpretación de los resultados obtenidos los que a su vez son mostrados en cuadros e ilustrados a través de gráficas

4 1 1 Presentación de Cuadros y Gráficas

**CUADRO Numero 1
ESTADO CIVIL Y SEXO DE LOS (AS)
PROFESIONALES DEL DERECHO
ENTREVISTADOS (AS)
DICIEMBRE 2007**

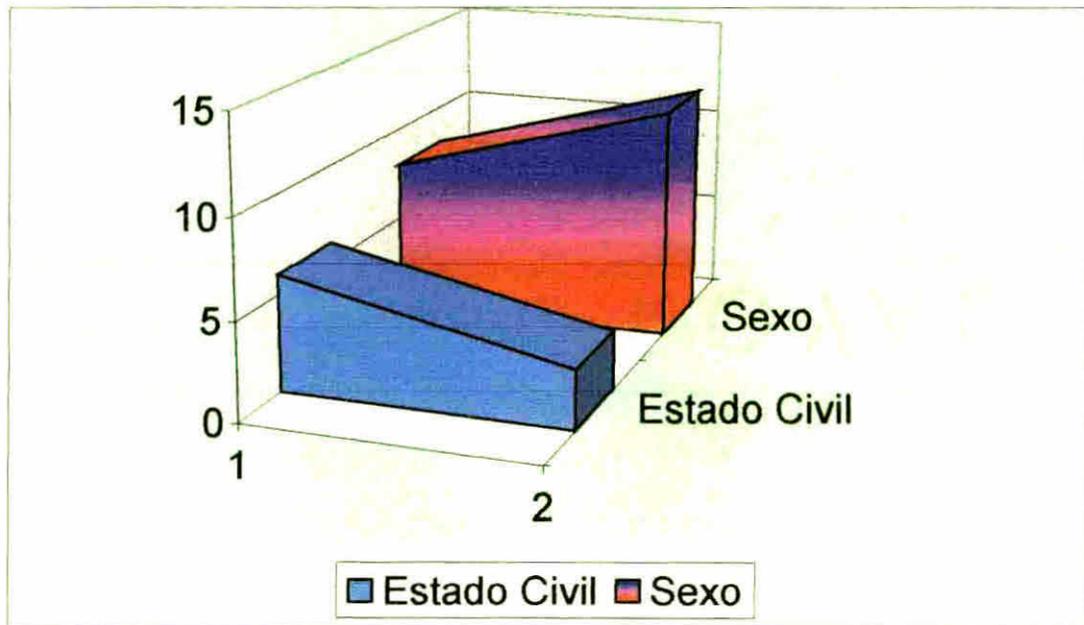
ESTADO CIVIL		SEXO	
		MASCULINO	FEMENINO
TOTAL	<u>20</u>	<u>12</u>	<u>8</u>
Soltero		6	3
Casado		6	5

Fuente Encuesta aplicada por la investigadora a veinte (20) profesionales del Derecho abogados (as) litigantes penalistas y funcionarios (as) publicos

Comentario de la encuesta realizada a doce (12) profesionales que representaban el sexo masculino un 50% eran solteros y el otro 50% casados

Por otro lado ocho (8) mujeres entre éstas el 37 5% son solteras y el 62 5% casadas

**GRÁFICA Número 1.
ESTADO CIVIL Y SEXO DE LOS (AS)
PROFESIONALES DEL DERECHO
ENTREVISTADOS (AS),
DICIEMBRE 2007.**



Fuente: Cuadro Número. 1

CUADRO Numero 2
TRABAJO ACTUAL Y AÑOS DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO
DE LA PROFESIÓN
DICIEMBRE 2007

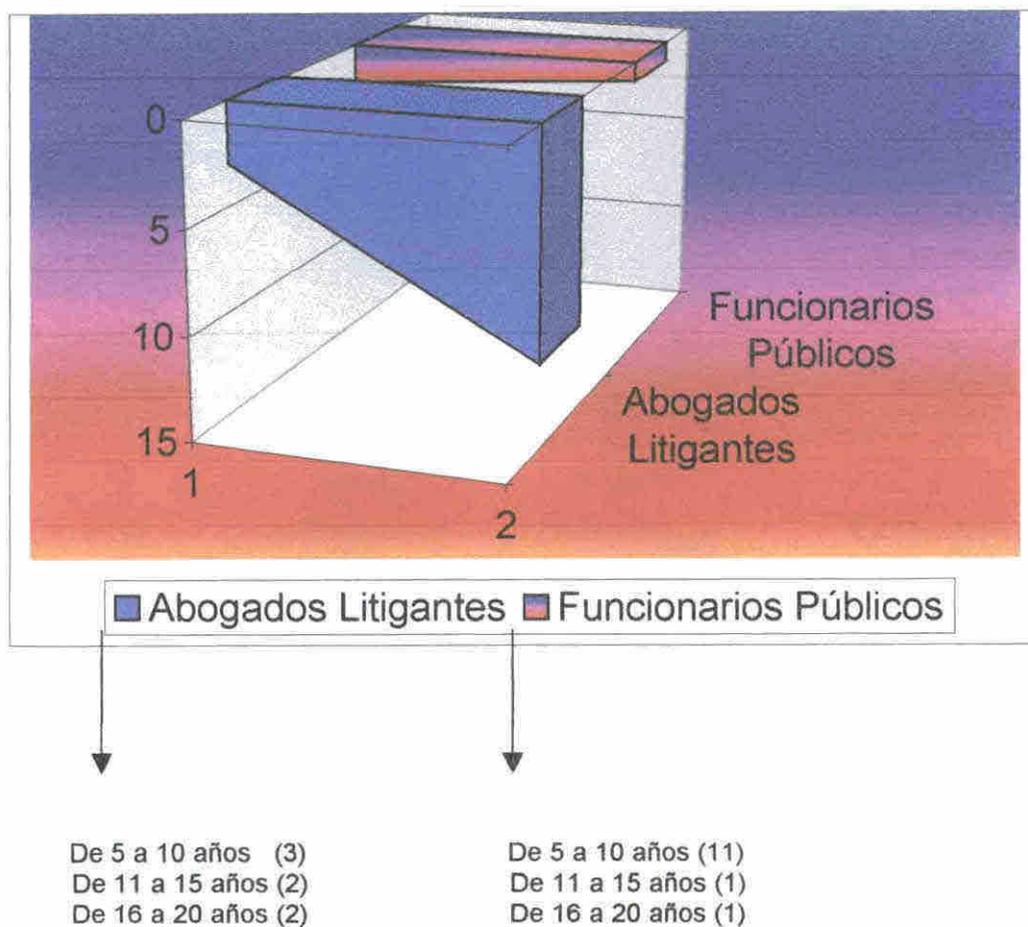
ANOS DE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN		EJERCICIO DE LA PROFESIÓN	
		LITIGANTES	FUNCIONARIOS PUBLICOS
TOTAL	20	7	13
5 a 10 anos		3	11
11 a 15 anos		2	1
16 a 20 anos		2	1

Fuente Encuesta aplicada por la investigadora a veinte (20) profesionales del derecho abogados (as) litigantes penalistas y funcionarios (as) publicos

Comentario este cuadro muestra el trabajo actual que desempeñan los (as) profesionales entre 5 a 10 años el 43 % que ejerce cargos como abogados litigantes mientras que el 84 6% son funcionarios (as) publicos Los que poseen 11 a 15 anos el 28 5% son litigantes el 7 70% es funcionario publico

Se destaca así que la mayoría de los litigantes poseen entre 5 a 10 anos de servicios al igual que los funcionarios publicos

GRÁFICA Número. 2.
TRABAJO ACTUAL Y AÑOS DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO
DE LA PROFESIÓN,
DICIEMBRE 2007.



Fuente: Cuadro Número. 2

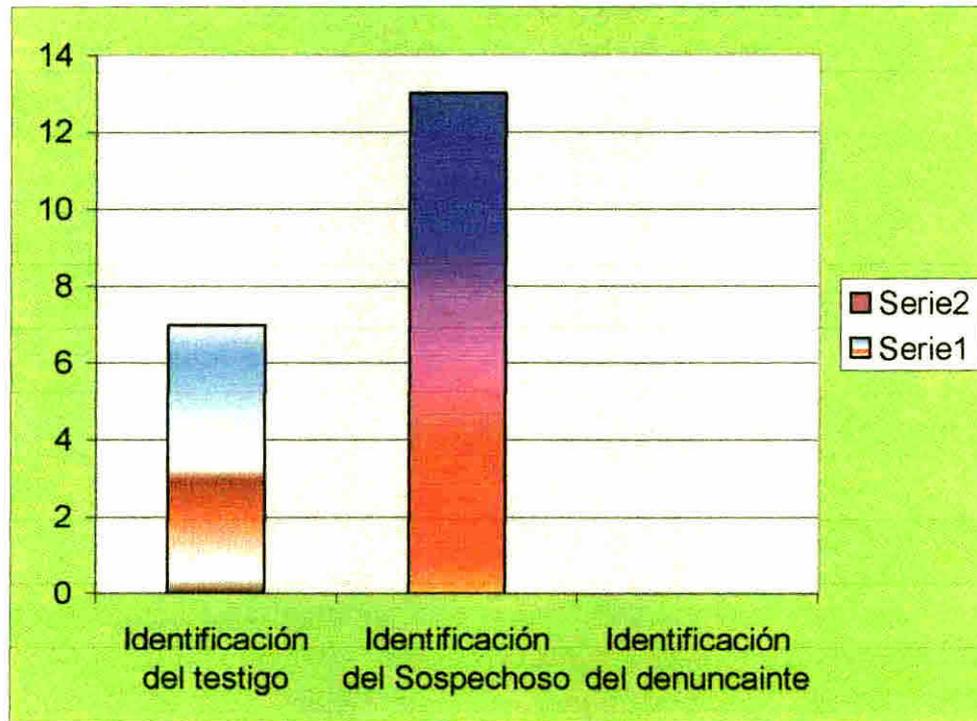
CUADRO Numero 3
FINALIDAD QUE TIENE LA IDENTIFICACIÓN EN EL RECONOCIMIENTO
EN RUEDA DE PRESOS EN EL
PROCESO PENAL PANAMEÑO
DICIEMBRE 2007

FINALIDAD		IDENTIFICACIÓN EN EL RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PRESOS	
		NUMERO	PORCENTAJE
TOTAL	20	20	100
La identificación de testigos	7	7	35 0
La identificación del sospechoso	13	13	65 0
La identificación del denunciante	0	0	0

Fuente Encuesta aplicada por la investigadora a veinte (20) profesionales del derecho abogados (as) litigantes penalistas y funcionarios (as) publicos

Comentario en la opinion de los (as) profesionales entrevistados un 65% avalo el hecho que la identificacion de los sospechosos tiene como finalidad la identificacion de la diligencia en mencion mientras tanto un 35% indico que es la identificacion de testigo

GRAFICA Número 3
FINALIDAD QUE TIENE LA IDENTIFICACIÓN EN EL RECONOCIMIENTO
EN RUEDA DE PRESOS EN EL
PROCESO PENAL PANAMEÑO,
DICIEMBRE 2007.



Fuente: Cuadro No. 3

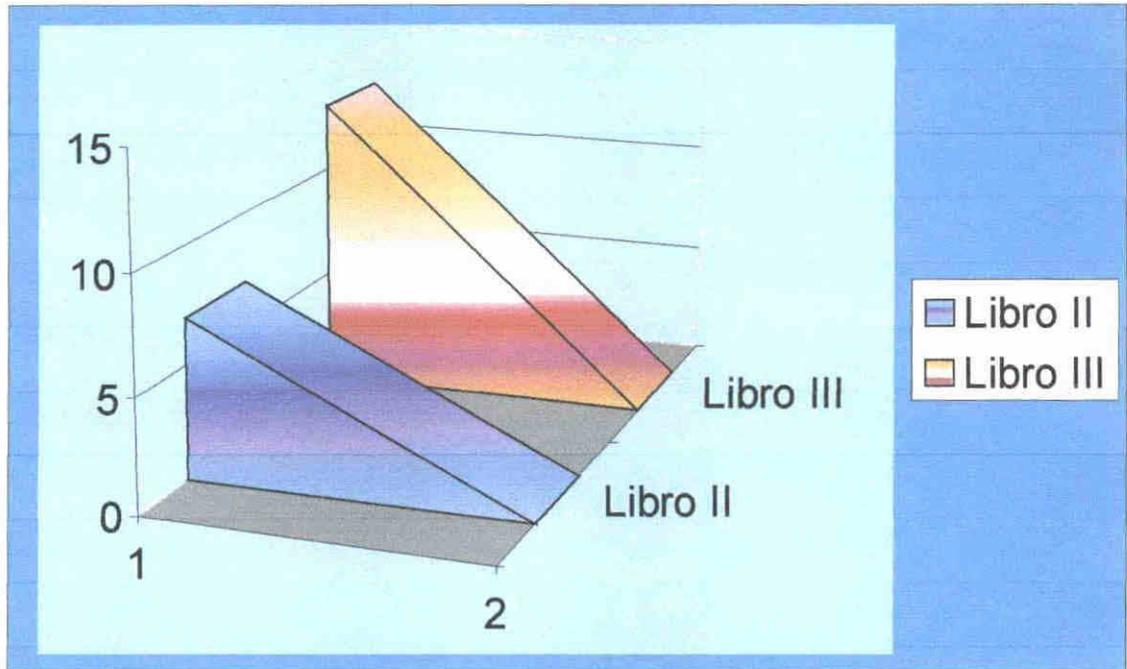
CUADRO Numero 4
LIBROS DEL CODIGO JUDICIAL QUE REGULAN LA DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PRESOS
DICIEMBRE 2007

LIBROS DEL CÓDIGO JUDICIAL		EN OPINIÓN DE LOS ENTREVISTADOS	
		NÚMERO	PORCENTAJE
TOTAL	<u>20</u>	<u>20</u>	<u>100</u>
Libro II		7	35 0
Libro III		13	65 0

Fuente Encuesta aplicada por la investigadora a veinte (20) profesionales del derecho abogados (as) litigantes penalistas y funcionarios (as) publicos

Comentario se demuestra aqui con respecto al conocimiento de los libros (articulos) del codigo judicial vigente que regulan la diligencia de reconocimiento en rueda de presos que el 65% de los encuestados manifesto que es el Libro III mientras que el 35 % manifesto que es el Libro II

GRAFICA Número 4
LIBROS DEL CODIGO JUDICIAL QUE REGULAN LA DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PRESOS
DICIEMBRE 2007.



Fuente: Del Cuadro No. 4

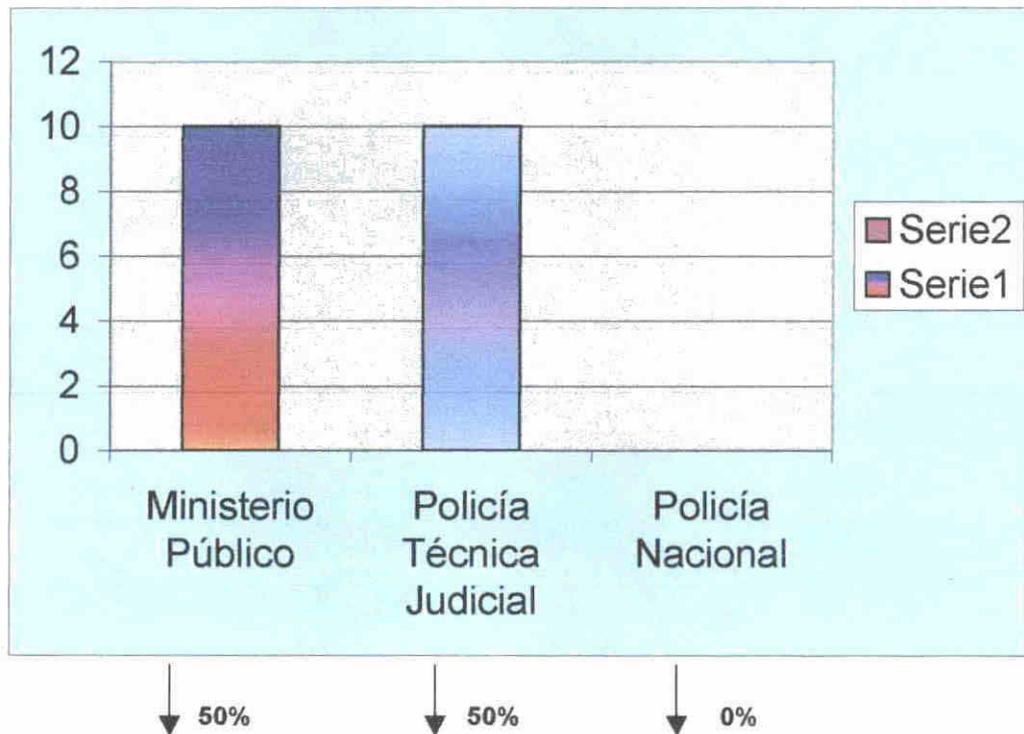
CUADRO Numero 5
FUNCIONARIOS QUE EJERCEN LA PRACTICA DE LA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EN RUEDA DE PRESOS
DICIEMBRE 2007

INSTITUCIONES		DE LOS FUNCIONARIOS QUE EJERCEN LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA	
		NUMERO	PORCENTAJE
TOTAL	20	20	100
Ministerio Publico		10	50
Policia Técnica Judicial		10	50
Policia Nacional		0	0

Fuente Encuesta aplicada por la investigadora a veinte (20) profesionales del derecho abogados (as) litigantes penalistas y funcionarios (as) publicos

Comentario sobre la practica de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos el 50% de los encuestados manifestó que son los (as) funcionarios (as) los que ejercen la práctica de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos son del Ministerio Publico mientras que otros (as) destacan la responsabilidad a los funcionarios (as) de la Policia Tecnica Judicial

GRAFICA Número 5
FUNCIONARIOS QUE EJERCEN LA PRACTICA DE LA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EN RUEDA DE PRESOS,
DICIEMBRE 2007.



Fuente: Cuadro No. 5

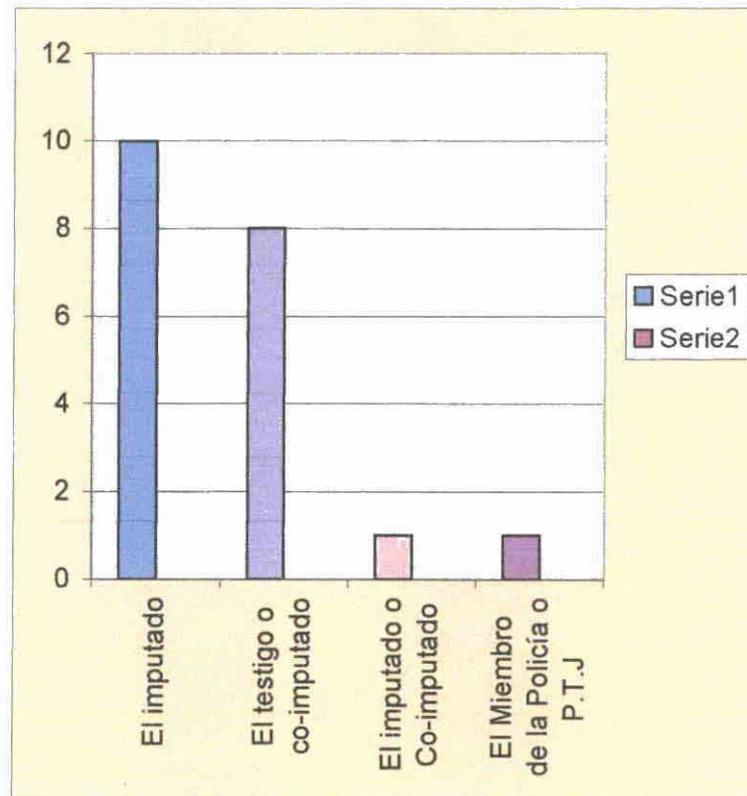
CUADRO Numero 6
SUJETO PROCESAL QUE EL RECONOCEDOR
IDENTIFICA EN LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EN RUEDA DE PRESOS
DICIEMBRE 2007

SUJETO PROCESAL		IDENTIFICACIÓN DEL RECONOCEDOR	
		NUMERO	PORCENTAJE
TOTAL	20	20	100
El imputado		10	50
El testigo o co imputado		8	40
El imputado o co imputado		1	5 0
El miembro de la Policía ó P T J		1	5 0

Fuente Encuesta aplicada por la investigadora a veinte (20) profesionales del derecho abogados (as) litigantes penalistas y funcionarios (as) publicos

Comentario en el cuadro No 6 observamos la opinion manifestada en cuanto al reconocedor en la diligencia de reconocimiento en rueda de presos La mayoría un 50% alude que es el imputado y un 40% señala al testigo o co imputado Mientras que un 5% respondieron que es el imputado o co imputado y el Miembro de la Policia o Policia Técnica Judicial

GRAFICA Número 6
SUJETO PROCESAL QUE EL RECONOCEROR
IDENTIFICA EN LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EN RUEDA DE PRESOS,
DICIEMBRE 2007.



Fuente: Cuadro No. 6

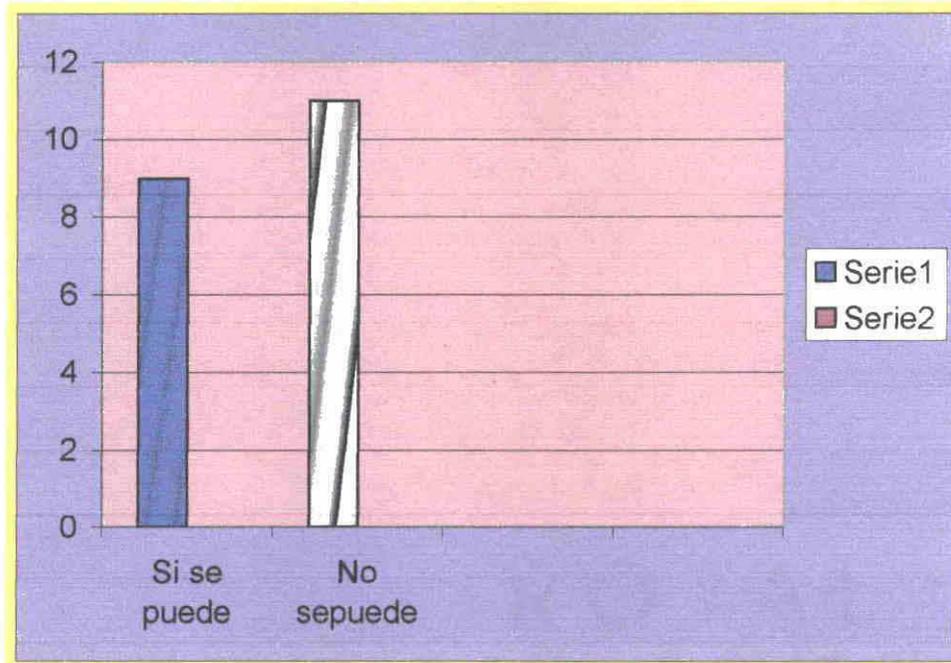
CUADRO Numero 7
TIPOS DE PROCESO EN QUE SE PUEDE PRACTICAR
LA DILIGENCIA EN RUEDA DE PRESOS
DICIEMBRE 2007

TIPOS DE PROCESO		EN EL QUE SE PUEDE PRACTICAR LA DILIGENCIA	
		NÚMERO	PORCENTAJE
TOTAL	<u>20</u>	<u>20</u>	<u>100</u>
Si se puede		9	45 0
No se puede		11	55 0

Fuente Encuesta aplicada por la investigadora a veinte (20) profesionales del derecho abogados (as) litigantes penalistas y funcionarios (as) publicos

Comentario al respecto de la practica de la diligencia en mencion en todo tipo de proceso penal un 55% la mayoría de los abogados (as) son de la opinion que no se puede realizar la diligencia en todo tipo de proceso penal mientras que otros opinan que si es posible realizarse en todo tipo de proceso es decir un 45% de la población encuestada

GRAFICA Número 7
TIPOS DE PROCESO EN QUE SE PUEDE PRACTICAR
LA DILIGENCIA EN RUEDA DE PRESOS
DICIEMBRE 2007.



Fuente: Cuadro No. 7

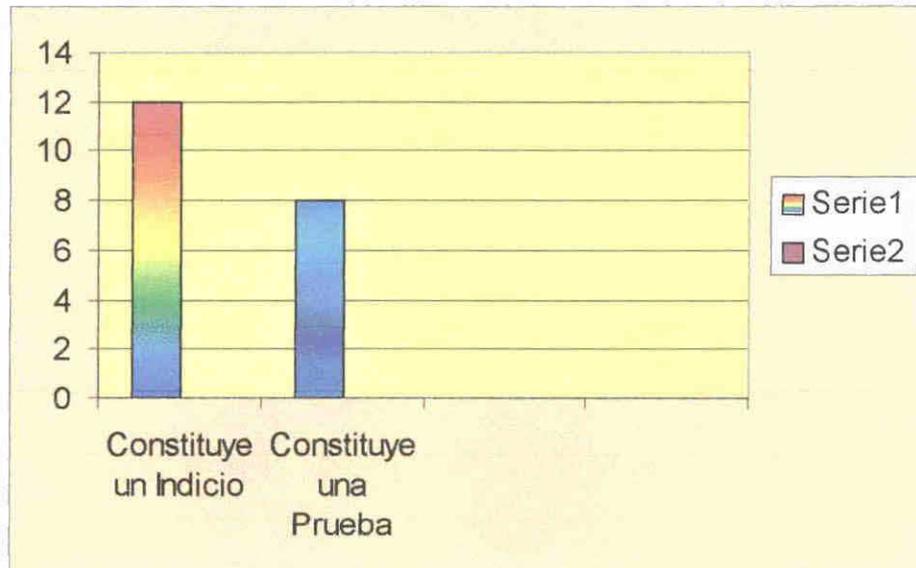
CUADRO Numero 8
EL VALOR PROBATORIO DE LA DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO EN
RUEDA DE PRESOS
DICIEMBRE 2007

VALOR PROBATORIO		LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PRESOS	
		NÚMERO	PORCENTAJE
TOTAL	<u>20</u>	<u>20</u>	<u>100</u>
Constituye un Indicio		12	60 0
Constituye Plena Prueba		8	40 0

Fuente Encuesta aplicada por la investigadora a veinte (20) profesionales del derecho abogados (as) litigantes penalistas y funcionarios (as) publicos

Comentario en cuanto al valor probatorio observamos aqui que el 60% de los entrevistados (as) anotan que la diligencia de reconocimiento en rueda de detenidos constituye un indicio mientras que un 40% manifiestan que constituye plena prueba

GRAFICA Número 8
EL VALOR PROBATORIO DE LA DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PRESOS,
DICIEMBRE 2007.



Fuente: Cuadro No. 8

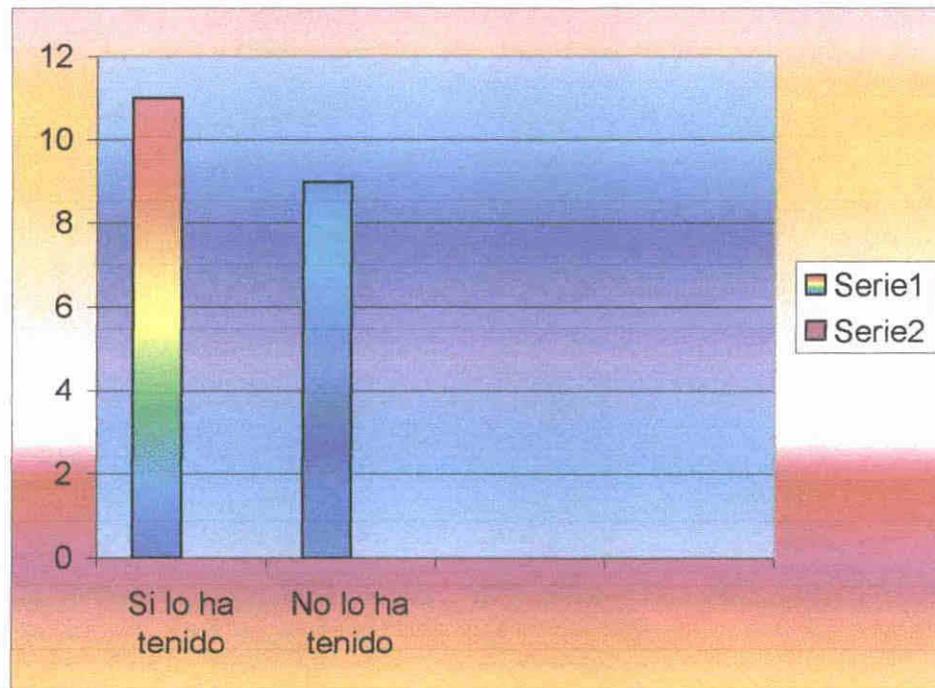
**CUADRO Numero 9
OPORTUNIDAD DE PRESENCIAR UNA DILIGENCIA
DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PRESOS
DICIEMBRE 2007**

PARTICIPACIÓN DEL ENTREVISTADO		EN UNA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PRESOS	
		NÚMERO	PORCENTAJE
TOTAL	<u>20</u>	<u>20</u>	<u>100</u>
Si lo ha tenido		11	55 0
No lo ha tenido		9	45 0

Fuente Encuesta aplicada por la investigadora a veinte (20) profesionales del derecho abogados (as) litigantes penalistas y funcionarios (as) publicos

Comentario es notorio observar que un 55% de la poblacion enfatizo haber tenido la oportunidad de presenciar una diligencia de reconocimiento en rueda de presos estos son entre hombres y mujeres y un 45% manifesto no haberla tenido la oportunidad de participar en la diligencia de reconocimiento en rueda de presos

GRAFICA Número 9
OPORTUNIDAD DE PRESENCIAR UNA DILIGENCIA
DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PRESOS,
DICIEMBRE 2007.



Fuente: Cuadro No. 9

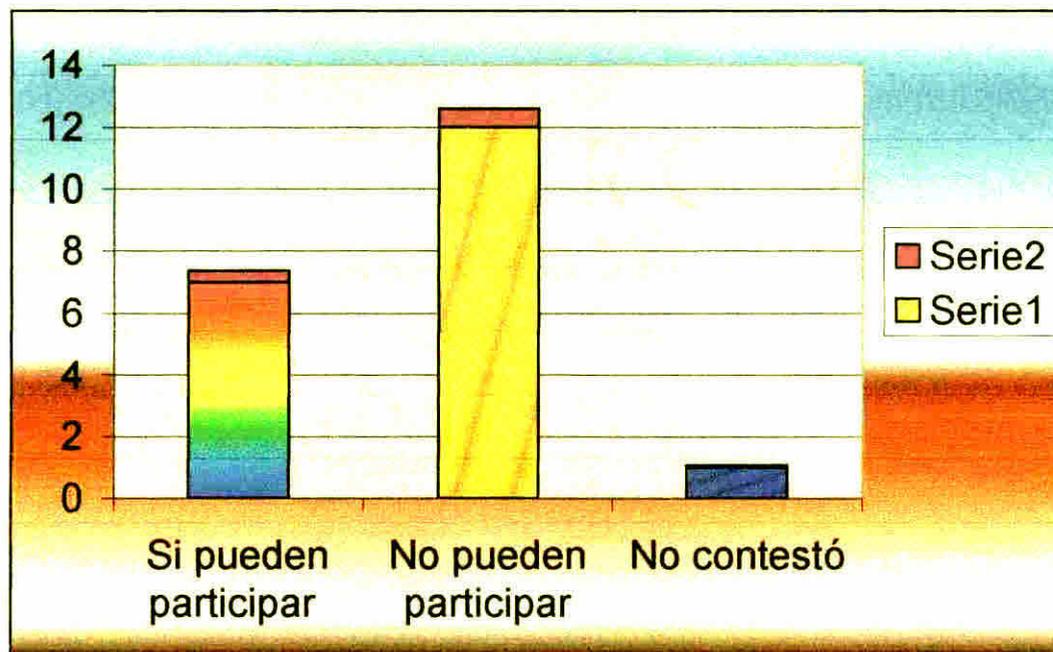
CUADRO Numero 10
PARTICIPACIÓN DE MAS DE 10 PERSONAS EN UNA DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PRESOS
DICIEMBRE 2007

PARTICIPACIÓN DE MAS DE 10 ENTREVISTADO		EN UNA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PRESOS	
		NÚMERO	PORCENTAJE
TOTAL	<u>20</u>	<u>20</u>	<u>100</u>
Si pueden participar		7	35 0
No pueden participar		12	60 0
No contesto		1	5 0

Fuente Encuesta aplicada por la investigadora a veinte (20) profesionales del derecho abogados (as) litigantes penalistas y funcionarios (as) publicos

Comentario al solicitarles su opinion o punto de vista sobre de la participacion de mas de diez (10) persona en la diligencia de reconocimiento en rueda de presos fueron enfaticos (as) en senalar que no pueden participar mas de 10 personas o sea un (60%) mientras que un 35 % un bajo porcentaje apuntaba que si pueden participar Uno de los entrevistados que representan el 5% no contesto al respecto

CUADRO Número 10
PARTICIPACIÓN DE MAS DE DIEZ (10) PERSONAS
EN UNA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PRESOS,
DICIEMBRE 2007.



Fuente: Cuadro No. 10

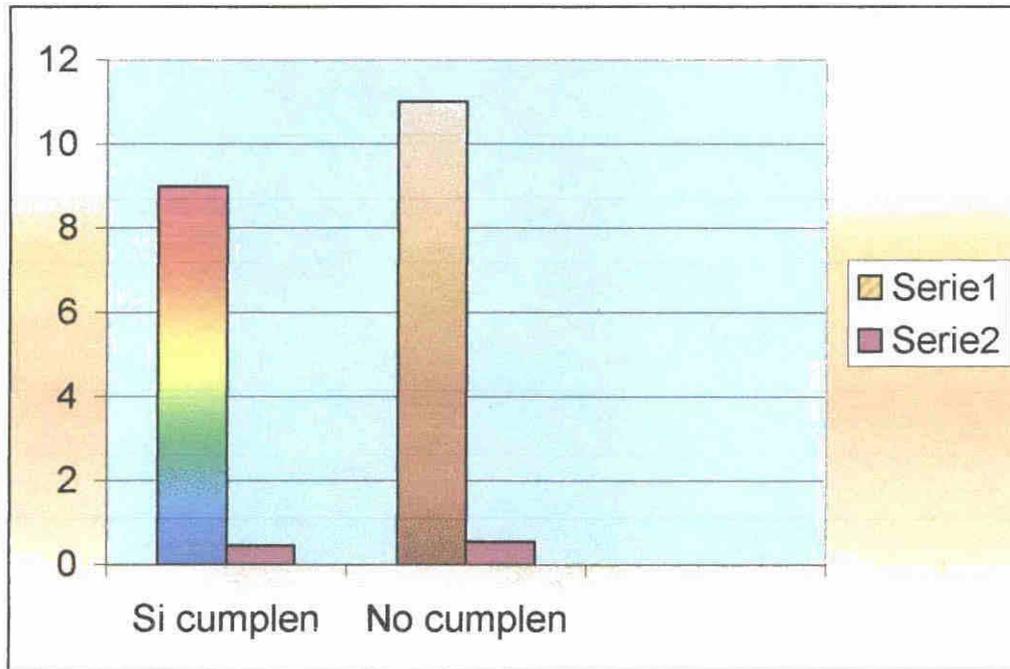
CUADRO Numero 11
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y FORMALIDADES POR PARTE
DE LOS FUNCIONARIOS (AS) ENCARGADOS DE
PRACTICAR LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EN RUEDA DE PRESOS
DICIEMBRE 2007

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES		EN UNA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PRESOS	
		NÚMERO	PORCENTAJE
TOTAL	<u>20</u>	<u>20</u>	<u>100</u>
Si cumplen		9	45 0
No cumplen		11	50 0

Fuente Encuesta aplicada por la investigadora a veinte (20) profesionales del derecho abogados (as) litigantes penalistas y funcionarios (as) publicos

Comentario sus opiniones en cuanto al cumplimiento con requisito y formalidades que tienen los (as) funcionarios (as) encargados de practicar la diligencia de reconocimiento en rueda de presos la mayoría un 55% señaló que no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley otros o sea un 45% cree que si cumplen con los requisitos

GRAFICA Número 11
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y FORMALIDADES POR PARTE
DE LOS FUNCIONARIOS (AS) ENCARGADOS DE
PRACTICAR LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EN RUEDA DE PRESOS,
DICIEMBRE 2007



Fuente: Cuadro No. 11

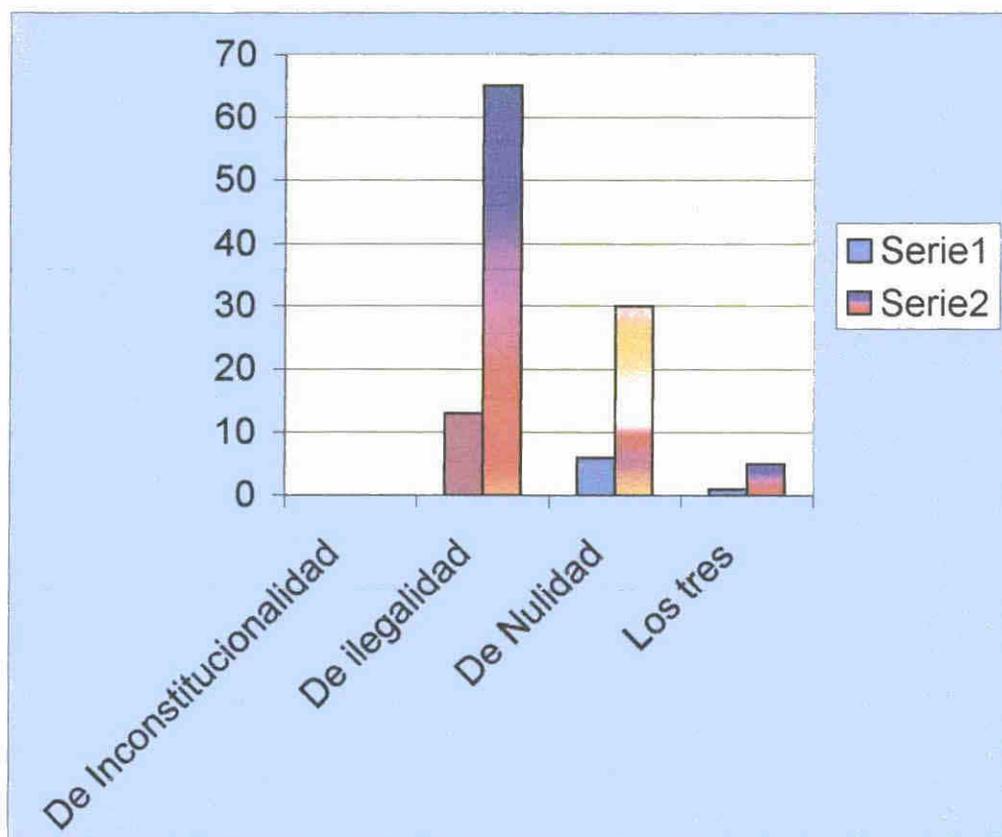
CUADRO Numero 12
LA INOBSERVANCIA DE CUALQUIERA DE LAS FORMALIDADES
EN LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EN RUEDA DE PRESOS
DICIMEBRE 2007

TIPO DE ACTO		DE LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PRESOS	
		NÚMERO	PORCENTAJE
TOTAL	<u>20</u>	<u>20</u>	<u>100</u>
De Inconstitucionalidad			0 0
De ilegalidad		13	65 0
De Nulidad		6	30 0
Los tres		1	5 0

Fuente Encuesta aplicada por la investigadora a veinte (20) profesionales del derecho abogados (as) litigantes penalistas y funcionarios (as) publicos

Comentario un 65% de los (as) profesionales entrevistados opino que la inobservancia de cualquiera de las formalidades constituye un acto de ilegalidad un 30% contesto que constituye un acto de nulidad y un 5% es de la opinion que constituye los tres actos el de nulidad ilegalidad y el acto de inconstitucional

GRAFICA Número 12
LA INOBSERVANCIA DE CUALQUIERA DE LAS FORMALIDADES
EN LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EN RUEDA DE PRESOS
DICIEMBRE, 2007



Fuente: Cuadro No. 12

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Al finalizar el presente trabajo de investigación hemos llegado a las siguientes conclusiones

La diligencia de reconocimiento en rueda de presos o detenidos es un acto procesal penal que se caracteriza por ser un medio de prueba consistente en la identificación o reconocimiento por un particular o quien formula la imputación contra una persona sospechosa o imputada como responsable de un hecho delictuoso

Para la doctrina procesal penal la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o detenidos es uno de los frecuentes medios de identificación directa contemplados en los diferentes códigos de procedimientos penales como el nuestro con diferentes denominaciones pero dirigidos hacia el mismo objetivo la identificación del sospechoso o imputado de la comisión de un delito por parte de otras personas bien como testigos víctimas coprocesados o coimputados

La doctrina mayoritaria es consistente en aceptar que la naturaleza jurídica de la diligencia de reconocimiento en rueda de

presos o detenidos es de caracter procesal penal y constituye un medio de prueba que de ser positiva abre una linea de prueba directa contra el imputado

La Ley No 29 del 25 de octubre de 1984 adopto nuestro código judicial aun vigente regula en su Libro III lo relativo al proceso penal y mediante Ley 18 del 8 de agosto de 1986 se modificaron adicionaron y derogaron algunas de sus disposiciones y en lo que respecta a la identificacion mediante la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o detenidos lo establecia el articulo 2112 No obstante mediante Ley No 3 del 22 de enero de 1991 se subrogo este articulo por el articulo 25 de la Ley citada agregando cuatro (4) parrafos mas que constituye el actual articulo 2112 de nuestro Código Judicial vigente

En Panamá no existe una elaboraci3n jurisprudencial que nos brinde un concepto t3cnico y apropiado de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o detenidos y aun cuando el codigo judicial vigente nada dice al respecto no es diflcil precisarlo por cuanto la doctrina mayoritaria y la jurisprudencia nacional han aceptado que se trata de un mecanismo procesal que constituye un

medio de prueba mediante el cual una persona física aporta al proceso el conocimiento de un objeto de prueba

-- En Panama la Asamblea Nacional mediante Ley No 63 del 28 de agosto de 2008 adopto un nuevo código procesal penal el cual fue sancionado mediante gaceta oficial No 26 144 del viernes 29 de agosto de 2008 Este código deroga las disposiciones del libro tercero del código judicial adoptado por Ley 29 de 25 de octubre de 1984 así como todas las disposiciones que han adicionado o modificado artículos de este libro de dicho código no obstante el artículo 560 establece que este código entrara en vigencia el 2 de septiembre de 2009

La Ley 63 del 28 de agosto de 2008 (nuevo código procesal penal) al igual que la Ley No 29 del 25 de octubre de 1984 regula la diligencia de reconocimiento a partir del artículo 326 y s s pero establece que constituye un acto propio de los funcionarios de los organismos de investigación bajo la dirección del fiscal encargado por tanto por sí solo no constituye un medio de prueba pero si una vez practicada conforme a las reglas de la sana crítica establecida en el artículo 380 de la Ley 63 del 2008 por lo que a nuestro juicio debe ser valorado como un elemento de prueba si se ha obtenido de

manera lícita es decir cumpliendo los requisitos y formalidades de Ley

RECOMEDACIONES

RECOMENDACIONES

Es necesario recomendar a las personas rectoras de la administración de justicia en general en especial los funcionarios encargados de practicar la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o identificación de personas a la luz de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 el fiel cumplimiento de las formalidades y requisitos que la Ley exige a fin de que la persona sospechosa o imputada no se le violen sus garantías constitucionales y le sea respetado el debido proceso

– Es recomendable invitar a la Comisión Codificadora del Anteproyecto del Código Judicial eliminar del texto donde se consagra este modo de identificación la palabra **rueda** porque el término rueda constituye un círculo y lo que se presenta es una fila de detenidos tal como se observa en la práctica de manera que debe ser fila de personas y no rueda de detenidos. Ello como una adecuación a los contenidos en los códigos de procedimientos penales modernos (subsano)

Recomendamos a la Asamblea Legislativa que al momento de discutir el anteproyecto del Código Judicial reestructurar el párrafo

primero del artículo 2112 y eliminar lo relativo a **y por otros medios** puesto que deja un vacío interpretativo por lo que cualquier funcionario puede practicar un reconocimiento por cualquier otro medio no establecido por la Ley. Por ello debe eliminarse del texto el término **y por otros medios** o en su defecto sustituirlo por el retrato hablado (subsanoado)

Es preciso recomendar la unificación jurisprudencial en cuanto al tiempo y circunstancias en que opera la identificación del imputado o a través de las diligencias de reconocimientos. Ello se justifica por cuanto no es posible de acuerdo a la sana crítica que dos (2) años después de ocurrido un hecho delictivo se practique una diligencia de reconocimiento por parte del testigo o persona que ha manifestado reconocerlo

Es recomendable constituir en las diferentes cárceles o centros penitenciarios como ocurre en otros países centros de identificación y reconocimientos con las instalaciones adecuadas de manera que la diligencia se practique de acuerdo a las formalidades que establece la ley

BIBLIOGRAFÍA

ANGULO GONZALEZ Guillermo Captura Aseguramiento y Libertad, primera Edicion (1993) Ediciones Doctrina y Ley 215 Pag

ACERO Julio Procedimiento Penal Mexicano Ediciones Especiales (1998) 325 Pag

ARAUZ ROVIRA José Metodologia de la investigación Científica Editorial Taller de impresión de la Universidad de Panamá 1994 80 Pag

BARRIOS GONZALEZ Boris Estudio de Derecho Procesal Penal Panameno Panama (1999) Editorial Juridica Ancon Segunda edicion 495 Pag

BARCERA ANTÓN Francisco Policia Científica, tercera Edicion Tirat lo Blanch Valencia (1998) 97 Pag

BOIXADER Fernández El Abogado Ante el Sumario Prologo de Juan Del Rosal Catedratico de Derecho penal de la Facultad de Derecho de Madrid y la Escuela Judicial (1964) Libros Juridicos Colección de toga 514 Pág

BINDER ALBERTO M Iniciacion al Proceso Penal Acusatorio Editorial Juridico Continental (1999) Pág

BRICEÑO SIERRA, Humberto El Enjuiciamiento Penal Mexicano Editorial Trillas mexico (1976) Primera Edicion Pag 168

CABANELLAS DE TORRES Guillermo Diccionario Juridico Elemental Edicion (1997) Editorial Helias 422 Pag

CAFFERATA N José La Prueba en el Proceso Penal Argentina Ediciones Depalma (1988) 185 Pag

CARRIO D Alejandro Garantias Constitucionales en el Proceso Penal editorial Hammulabi Jose Luis Depalma/ Editor (1984) 473 Pág

CLARIA OLMEDO Jorge A Tratado de Derecho Procesal Penal Ediar Sociedad Anonima Editora Comercial Industrial y Financiera (1966) 671 Pag

CRUZ R (1990) El Amparo de las Libertades Publicas en Panama 289 Pag

CUBAS VILLANUEVA Victor El Proceso Penal Teoria y Practica 4ta Edicion (2000) Palestra Editores Pag 324

DE LA CRUZ AGÜERO Leopoldo Codigo Federal de Procedimientos Penales segunda edición Editorial Porrua Ave Republica Argentina 15 México (1999) Pag 566

DEVIS Hechandia Teoria General de la Prueba Judicial Primera Edicion Colombia Editorial Biblioteca Juridica Dike Tomo 1 782 Pag

D Arq L Chi Jacobs Y Otros Introducción a la investigacion Pedagógica Editorial Mc Graw Hill 2da Edicion (1989) Pág

ESQUIVEL MORALES Ramiro Hacia el sistema Acusatorio Aspectos fundamentales de las Reformas en Panama Ministerio Publico Departamento de Capacitacion Edicion de textos y estilo Montserrat Adames Editora Novo Art S A 2008 Pag

JIMÉNEZ Londoño Tratado de Derecho Procesal Penal Bogota Colombia Editorial Temis 164 Pag

GORPHE Francois Apreciación Judicial de las Pruebas Libreria Temis Editorial Bogota Colombia (1985) 411 Pag

GORPHE Francois La Critica del Testimonio cuarta edicion Instituto Editorial Reus Centro de ensenanza y publicaciones S A Preciados 6 y 23 Madrid 280 Pag

GONZÁLEZ C E El Derecho de Defensa Comentarios al Articulos 22 de la Constitución Panamena s/c Editorial Temis Madrid 20 Pág

HERNANDEZ SAMPIERI Roberto y Otros Metodologia de la Investigacion Editorial MCGRaw Hill Bogota Colombia 1991 551 Pag

HUERTA JIMÉNEZ Mariano Derecho Penal Mexicano Editorial Porrua S A Ave Republica Argentina 15 México (1984) 440 Pag

HOYOS Arturo El Debido Proceso Editorial Temis S A Santa Fe de Bogota 106 Pág

MACHADO SCHIAFFINO Carlos A Pruebas Periciales Ediciones La Rocca Buenos Aires (1999) 365 Pag

MUÑOZ POPE Carlos Enrique Estudios Penales publipan Publicaciones Juridicas de Panamá S A Panamá (2000) 139 Pag

LEONE Giovanni Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo II Volumen 1 ediciones Juridicas Europa América Buenos Aires 259 Pag

LLOBET RODRIGUEZ Javier Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial La Reforma Procesal Penal Agosto (1993) 275 Pag

JUACHEN Eduardo M La Prueba en Materia Penal Argentina Rubinzal Culzoni editores (1992) 336 Pág

JOVANE J Jaime y Otros Jurisprudencia Penal Publicaciones Juridicas de Panamá (Publipam) Primera Edición (1993) 395 Pag

FUENTES RODRÍGUEZ Armando Manueal de Derecho Procesal Penal Panameño Primera Parte Cultural Portobelo Biblioteca de Autores Panameño 2007 Pag

FLORIAN Eugenio De las Pruebas Penales Tomo I y II tercera edición Bogota Colombia (1990) Editorial Temis 424 Pág

PIQUE VIDA Juan RIFÁ SOLER José y otros El Proceso Penal Práctico segunda edicion actualizada ediciones La Ley 315 Pág

ROMERO E La Presunción de Inocencia Editorial Arazandi Pamploma 139 Pag

SALAZAR PINEDA Gustavo Argumentos para la Libertad del Procesado primera edicion (1992) Editora Juridica de Colombia 204 Pág

SALAZAR PINEDA Gustavo La Defensa del Acusado Paradigmas de Alegatos para penalistas y proveidos para Jueces editora Juridica de Colombia 331

SEVILLA Hedí Anotaciones Teoricas sobre Aspectos del Proceso Penal Editorial Buchivacoa 1995 Pag

SCHONBOHM Hortst Norbert Losing (Ed) Sistema Acusatorio Procesal Penal Juicio Oral en America Latina y Alemania Impresion Laser Grafica S R L Caracas 1995 Pág

TAMAYO Y TAMAYO Mario El Proceso de la Investigacion Cientifica Editorial Limusa México 1996 Pág 60

VÁSQUEZ Rossi El Proceso Penal Teoria y Práctica editorial Universidad 187 Pag

DOCUMENTOS LEGALES

CONSTITUCIÓN POLITICA DE PANAMÁ DE 1972 Reformada por los Actos Reformatorios de 1978 y por el Acto Constitucional de 1983

CÓDIGO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA Décima Edicion Septiembre de 1998 Editorial Mizrahi & Pujol S A

ANTEPROYECTOS DEL CÓDIGO JUDICIAL DE PANAMA

Ley No 29 del 25 de Octubre de 1984

Ley No 18 del 8 de Agosto de 1985

Ley No 3 del 22 enero de 1991

Ley No 1 del 3 de enero de 1995

Proyecto de 28 de septiembre de 2006

Ley 63 de 28 de agosto de 2008

JURISPRUDENCIAS

JAIME J JOVANE JOSE MARTIN RODRIGUEZ Tomado de la Jurisprudencia Penal de la Sentencia del Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá bajo la Ponencia

del Magistrado WILFREDO SAENZ F Noviembre 1 de 1991 354
Pag

JOSE MANUEL FAUNDES R Tomado de la Jurisprudencia Penal
de la Sentencia del Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer
Distrito Judicial de Panamá bajo la Ponencia del Magistrado JOSE
MANUEL FAUNDES R 14 de Junio del 2000